



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS EXPEDIENTE N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-
01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARBAJAL TORRES JACINTO MILTON

ORCID ID: 0000-0002-0314-2819

ASESOR

Dr. MARCO ANTONIO DÍAZ PROAÑO.

ORCID ID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CARBAJAL TORRES JACINTO MILTON

ORCID ID: 0000-0002-0314-2819

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Chimbote, Perú**

ASESOR

DR: DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID ID: 0000-0003-3714-2910

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Chimbote, Perú**

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Robalino Cardenas, Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

.....
Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-9097-5925
Secretario

.....
Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

AGRADECIMIENTOS

**A Dios: por darme la fuerza, para
continuar bregando mis Sueños. A mi
familia por darme la fortaleza cada día
para perseguir mis objetivos.**

A la ULADECH Católica:

**Por darme la oportunidad de estudiar
en sus aulas, hasta concluir mis estudios
profesionales.**

DEDICATORIA

A mis padres:

**Mis primeros maestros, a ellos por
darme la vida y valiosa enseñanza para
no quebrarme en el primer tropiezo.**

A mis hijos y esposa:

**Que son cada día la fuerza que inspira
mi vida y el horizonte de mi esperanza;
que me permite seguir bregando por
delante, con su venia y sus afectos.**

RESUMEN

La emisión de una sentencia por un órgano jurisdiccional siempre estará afecto a múltiples actuados en el proceso y la capacidad profesional del funcionario, los esfuerzos para mejorar incluye las evaluaciones académicas formuladas mediante los trabajos de investigación en la universidad.

La tesis tuvo como objeto identificar cual es la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos contra el patrimonio según la norma, doctrina y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018. La investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio y descriptivo. Los datos se recopilaron, de un expediente seleccionado por el tesista, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio del tesista. El resultado del cotejo revelo que la calidad expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia son de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: Falsificación, juicio, calidad, sentencia.

ABSTRACT

The issuance of a sentence by a jurisdictional body will always be affected by multiple actions in the process and the professional capacity of the official, the efforts to improve include the academic evaluations formulated through the research works at the university.

The purpose of the thesis was to identify what is the quality of the judgment in first and second instance on falsification of documents against the patrimony according to the pertinent norm, doctrine and jurisprudential, in the file N ° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 of the Judicial District of Ucayali, 2018. Type, quantitative, qualitative, exploratory and descriptive research. Data were collected from a file selected by the thesis student, observation techniques and content analysis were used, as well as a checklist, validated by the thesis' judgment. The result of the comparison revealed that the expository, considerative and decisive quality of the first instance sentence are of rank: Very high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: medium, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of first and second instance sentences are of a very high and very high rank, respectively.

Key Word: Forgery, judgment, quality, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR.....	III
AGRADECIMIENTOS	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
CONTENIDO	VIII
INDICE DE CUADROS.....	XIV
I INTRODUCCIÓN	1
AMBITO INTERNACIONAL	2
EN RELACION AL PERU	2
AMBITO LOCAL	3
II. REVISION DE LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.1.1 Las mafias de Falsificadores toman por asalto la fe registral.	4
2.1.1.1 El Fraude en general.....	4

2.1.1.2 Fraude inmobiliario: antiguo y actual	4
2.1.2 Falsificación de documentos Internacional	5
2.1.3 Falsificación de documentos Nacional	5
2.1.4 Falsificación de documentos Local	6
2.2. MARCO TEÓRICO	8
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. La jurisdicción.....	8
2.2.1.2. La competencia	11
2.2.1.3. El proceso	13
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	15
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.6. El proceso Penal.....	20
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	22
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	23
2.2.1.9. La prueba	23
2.2.1.10. La sentencia	29
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil	37
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	40
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.....	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	48
2.3.1 Calidad.	48
2.3.2 Carga de la prueba.	48
2.3.3 Derechos fundamentales.	48
2.3.4 Distrito Judicial.	48
2.3.5 Doctrina.	48
III HIPOTESIS	49

3.1 Hipótesis General.	49
3.2 Hipótesis Específico	49
IV. METODOLOGIA	49
4.1 Diseño de la investigación	49
4.1.1 No experimental:	50
4.1.2 Retrospectivo:	50
4.1.3 Transversal o transeccional:.....	50
4.2 Población y muestra	50
4.2.1 Población:.....	51
4.2.2 Muestra:	51
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	51
4.3.1. Objeto de estudio.	51
4.3.2. Variable.	51
4.3.2.1 Parte Expositiva de la sentencia.	51
4.3.2.2 Parte Considerativa de la sentencia.....	52
4.3.2.3 Parte Resolutiva de la sentencia.....	52
4.3.3 Indicadores.	52
4.4 Técnicas e instrumentos	52
4.3.1 MATERIALES Y METODOS	52
4.5 Plan de análisis	54
4.6 Matriz de Consistencia	56
4.7 Principios éticos	57
V. RESULTADOS	58

5.1 Resultados	58
Cuadro 1:.....	58
Cuadro 2:.....	60
Cuadro 3:.....	63
Cuadro 4:.....	65
Cuadro 5:.....	68
Cuadro 6:.....	71
Cuadro 7:.....	72
Cuadro 8:.....	74
5.2 Análisis de resultados	76
5.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia.....	76
5.2.1.1 Expositiva de la primera Instancia,	76
5.2.1.2 Considerativa de la primera Instancia,.....	76
5.2.1.3 Resolutiva de la primera Instancia,	77
5.2.2 En relación a la sentencia de segunda instancia	77
5.2.2.1 Expositiva de la Segunda Instancia	77
5.2.2.2 Considerativa de la Segunda Instancia.....	78
5.2.2.3 Resolutiva de la Segunda Instancia	79
VI. CONCLUSIONES.....	80
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	82
ANEXO 1 CUADRO DE OPERACIÓN DE LA VARIABLES.....	84
ANEXO 2 CUADRO DESCRIPTIVO DE PROCEDIMIENTOS Y RECOLECCIÓN DE DATOS... 	89

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	103
ANEXO 4 SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	105
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	105
PARTE EXPOSITIVA	105
I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL.....	105
II PRETENSIÓN DE LA DEFENSA	107
III -PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL	107
PARTE CONSIDERATIVA:	108
I VALORACIÓN PROBATORIA.....	108
II DETERMINACION DE LA PENA	124
III FIJACION DE LA REPARACION CIVIL	124
IV IMPOSICION DE COSTAS	124
PARTE RESOLUTIVA	124
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	125
EXPOSITIVA	126
I. MATERIA DE APELACIÓN:.....	126
II. HECHOS IMPUTADOS:.....	126
III. ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:.....	127
IV. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUEZ A QUO.....	130
CONSIDERATIVA	133
V. PREMISAS NORMATIVAS.....	133
VI. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.....	134
VII. SOBRE LAS COSTAS	138
RESOLUCION	138
V. DECISIÓN:.....	138

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	58
Cuadro 2 Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia.	60
Cuadro 3 Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia.	63
Cuadro 4 Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia.	65
Cuadro 5 Parte Considerativa de la sentencia de Segunda instancia.	68
Cuadro 6 Parte Resolutiva de la sentencia de Segunda instancia.	71
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.	72
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de Segunda instancia.	74

I INTRODUCCIÓN

El presente informe de tesis tiene como principal propósito identificar, describir, posibles causas y efectos en una buena o mala calidad de sentencia en una materia determinada expresa en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018, aplicando método de investigación estandarizado en un prototipo general para su análisis de las variables jurídicas determinado según sentencia. Asimismo se identifica relaciones entre las variables que se dan y su interrelación con el resultado del estudio.

El caso de falsificación de documentos es un delito muy común en nuestro sistema penal que entorpece los procesos haciendo que en estos procesos se pierda el principio de buena fe de los documentos actuados y se requiera la certificación de terceros con el visado respectivo. La metodología es analizando la resolución del delito en primera y segunda instancia viendo su calidad de la sentencia conforme a ley y sus posibles motivaciones.

En nuestro país han surgido diversos trabajos referentes a este tema. Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada en el reglamento según la línea de investigación y así comprender la problemática, porque esto es latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que llevan el modelo de justicia peruano y que en algún momento puede ser utilizado por operadores políticos infiltrados en el sistema judicial.

AMBITO INTERNACIONAL

En el contexto internacional:

Según el artículo de (Guerrero Chavez), “desde la década de 80 la administración de justicia provoca las mayores protestas de parte de la opinión pública, por temas como la lentitud, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, siendo los síntomas más evidentes y notorios de la problemática real. En los últimos años el problema se agudiza por problemas como la falta de independencia de los jueces, la corrupción de jueces, vocales y fiscales; posiblemente sea el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la administración de justicia”.

La corrupción se manifiesta de muchas maneras en la realidad, al respecto el filósofo y jurista norteamericano (Lon Fuller, 1967), sostenía que “...la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

EN RELACION AL PERU

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2010), “se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas”.

“En la III encuesta nacional sobre administración de justicia en lima y Región Callo, realizado por la Universidad de Lima el 26-28 de octubre del 2008, a la pregunta ¿cuánto confía en el Poder Judicial? Respondieron: poco 43.1 % y nada 50.3% de los encuestados.

A la pregunta ¿por qué confía poco o nada? La respuesta fue por corrupción 68.3%, por ser lentos 10.9%, incompetencia de los jueces 8.7%; se visualiza que poco o nada de confianza social existe a favor de la administración de justicia. El año 2009 sobre las mismas preguntas poco 53.55 y nada 33.7% y en la segunda pregunta se incrementa en 80.6% por el tema de corrupción”.

AMBITO LOCAL

Respecto al ámbito local se conoce que la presencia del Poder Judicial, a lo largo y ancho de la región, se han dado a través de un procesos largo e inagotable, por lo que existen poca fe en el sistema de justicia local y garantía del bien común, debido a crecientes escándalos de públicos conocimiento, siendo significativo sobre todo en las últimas dos décadas.

Se conoce que la presencia del Poder Judicial, en todo el territorio nacional, se ha dado a través de un procesos largos, por lo que al cabo de 198 años de vida republicana, aún no ha finalizado su cobertura, sobre todo en las últimas dos décadas, pero actualmente no se ha conseguido llegar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus Órganos de Gobierno, no se puede olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se de esta situación es el presupuesto que siempre resulta insuficiente, por otro lado también, el crecimiento demográfico considerable que vive el país, como otros de la región.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Las mafias de Falsificadores toman por asalto la fe registral.

2.1.1.1 El Fraude en general

El fraude siempre ha existido, como lo atestiguan las codificaciones antiguas que reprimen la adulteración de pesos y medidas, la venta de animales enfermos o de metales de distinta clase. Es el caso del Código de Hammurabi y la ley de XII Tablas. (MOMMSEM, 1999)

2.1.1.2 Fraude inmobiliario: antiguo y actual

FRAUDE ANTIGUO

El fraude inmobiliario se materializa en títulos de propiedad falsos, que no son otra cosa que documentos ficticios o no auténticos, esto es, los que supuestamente contienen la declaración de una persona, lo que no es cierto, pues no se declaró nada. (JAKOBS, 2011)

Hasta hace algún tiempo el fraude inmobiliario se circunscribía, normalmente, a dos casos: i) La falsedad destinada a la regularización cuando una persona se considera titular de un derecho, pero no lo puede probar formalmente, por lo que, ante tal falencia, se lleva a cabo la falsificación para remediar lo que no se tiene; como ocurre por ejemplo, cuando la persona que adquirió legalmente el bien, sin embargo, perdió los documentos acreditativos, por lo que recurre a la falsificación. (GUEVARA GIL, 1993)

FRAUDE ACTUAL

Las mafias pretenden un resultado concreto: apropiarse de bienes ajenos para luego transferirlos a un buen precio, especialmente en un contexto de boom inmobiliario, a favor de terceros, cuartos o quintos de buena fe. (Barron, 2014)

2.1.2 Falsificación de documentos Internacional

La legislación comparada.

a) **El Código Penal alemán, párrafo 267:** “Quien para engañar en el tráfico jurídico produzca un documento falso, falsifique un documento auténtico, o utilice un documento falsificado o adulterado, será castigado”.

b) **El Código Penal uruguayo, artículo 240:** “El que hiciere un documento privado falso, o altere uno verdadero, será castigado, cuando hiciere uso de él,...”; y artículo 243: “El que, sin haber participado en la falsificación, hiciere uso de un documento o de un certificado, público o privado, será castigado”.

c) **El Código Penal argentino, artículo 292:** “El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido...”; artículo 293: “Será reprimido ..., el que insertare o hiciera insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio”.

d) **el art. 197 del Código Penal Chileno:** “El que, con perjuicio del tercero, cometiere en instrumento privado algunas de las falsedades designadas en el artículo 193, sufrirá las penas.”.

2.1.3 Falsificación de documentos Nacional

Diariamente se falsifican cheques, pagarés, certificados de trabajo, constancias médicas, recomendaciones escritas, entre otros documentos, y nadie está libre de utilizarlos sin haber tenido la menor posibilidad de conocer su falsificación. Quien obra de buena fe no comete ningún delito; por lo tanto, mal hace el Código Penal en imponerle las mismas penas que al verdadero delincuente.

Todos los días circulan cheques, certificados médicos, recomendaciones escritas y documentos falsos nadie está libre de utilizarlos sin poder certificar la autenticidad de todos los documentos que circulan. El obrar de buena fe no se comete delito en ese sentido el artículo 427 del código penal aplicaba la misma pena tanto para el autor de falsificación como para la persona que usó el documento de buena fe.

El problema en el Perú es más la ambigüedad jurídica del artículo 427 del código penal ya que su interpretación deficiente a dado lugar a múltiples fallos con los hechos similares y diferentes resoluciones.

El delito contra la fe pública se divide en el Perú en 2 clases. 1 falsificación de documentos en general y 2 Falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales.

2.1.4 Falsificación de documentos Local

El crimen Organizado en la región está entorno al comercio y extracción de madera donde se falsifican documentos, sellos, firmas de funcionarios y empresas fantasmas creadas con la intención de favorecer económicamente los que la integran.

La investigación en torno a la red de los Patronos comenzó cuando inteligencia policial contactó a los fiscales de Pucallpa, capital de Ucayali y el principal centro de tráfico de madera de Perú. Habían hallado varias Guías de Transporte Forestal (GTF) sospechosas que se habían utilizado para transportar madera por la carretera que conecta a Pucallpa con Lima, la capital del país.

Los fiscales iniciaron una investigación formal en 2015. En coordinación con la policía, enviaron equipos de vigilancia para rastrear los campamentos de tala, los aserraderos clandestinos y las bodegas. Copiaron documentos y fotografiaron a sospechosos mientras intercambiaban dinero y papeles. Además, intervinieron teléfonos y escucharon

conversaciones.

Los investigadores conectaron diversos nodos, y así se fue revelando una red. A la cabeza estaba Juan Miguel Llancari Gálvez, un expolicía y prestamista. A su lado aparecía su mano derecha, Jorge Edilberto Álvarez Choquehuanca, más conocido como “El Chino”, y por debajo de ellos había equipos de madereros, **falsificadores**, transportadores, funcionarios corruptos y testaferros.

El primer caso por crimen organizado relacionado con tráfico de madera en Perú ha fracasado. Sin embargo, para los fiscales este revés no representa el fin de los intentos de tratar el comercio ilegal de madera como un asunto de crimen organizado, y hay otros casos más que actualmente se están adelantando en las cortes. Sin embargo, ninguno ha tocado a los capos de la madera al final de la cadena de suministro.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Es la función pública que se ejerce con autonomía y potestad de tomar decisiones con autoridad jurídica, en procesos abiertos y competentes al ente estatal.

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución". (Couture, 2002)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

“Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. (Bautista, 2006)

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Este principio es imperativo a la decisión judicial consentidas evitando su revisión y la continuación del mismo delito, evitando así conflicto sobre decisiones resueltas.

“En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos: **a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra; **b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo; **c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”. (Chanamé, 2009)

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Dicho así a la facultad que tienen las personas en atender su derecho a que su resolución sea revisada por órganos superiores al que fue resuelto a fin de que se haya cometido irregularidades en agravio de su derecho.

“Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede

cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.
(Chanamé, 2009)

C. El principio del Derecho de defensa.

Principio natural de un proceso contradictorio para el ejercicio de sus derechos del acusado que nos lleva a un proceso con igualdad de oportunidades.

“Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”. (Bustamante, 2001)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es la motivación de la decisión de las sentencias la que debe ser expresada claramente y citando las bases de ley por el diligente encargado de decidir la resolución judicial.

“Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.
(Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Son facultades que tiene el juzgador de una instancia judicial para decidir sentencias y resoluciones vinculada al proceso.

Según, “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”. (Couture E. , 2002)

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). La competencia, entonces,

es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (Cajas, 2008)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La determinación de la competencia en el proceso se tipifica en el código Penal determinando su modalidad y alcance de la norma.

“El Código Penal peruano tipifica, en el título XIX, los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica, en los artículos 427 y 428, respectivamente. Los elementos objetivos y subjetivos del delito de falsedad ideológica, los bienes jurídicos tutelados y los momentos de consumación. Señalando si es posible el delito de falsedad ideológica en concurso real con el de defraudación en su modalidad de estelionato. Para ello, tendremos que responder a la siguiente interrogante: ¿en el delito de defraudación o estelionato el agraviado es siempre el que supuestamente compra o adquiere el bien inmueble?”. (Barron, 2014)

“Según nuestro código penal de 1991 tipifica el delito de falsificación de documentos en el Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena

privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenti cinco días multa, si se trata de un documento privado”. (Barron, 2014)

“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. De la descripción típica se desprende dos modalidades de la comisión del ilícito penal, en el primer párrafo el delito de falsedad material o falsedad propia y en segundo párrafo el delito de falsedad impropia o falsedad de uso”. (Barron, 2014)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Es un conjunto de actividades jurídicas procesales previstas en el código procesal para la resolución de los conflictos y su resolución de los mismos.

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bacre, 1986).

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. (Couture, 2002)

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso lleva a la solución de un conflicto de interés privado, público o social para el respeto de las normas y costumbres de una sociedad en sus diversas jurisdicciones.

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”. (Bautista, 2006)

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”. (Bautista, 2006)

B. Función pública del proceso.

El ejercicio de la función pública jurídica es la de mantener el dominio de las leyes en protección del fin común en un estado de derecho.

“En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”. (Couture, 2002)

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Los derechos de la persona y los principios de la constitución deben ser parte promovida dentro de un proceso valido y garantista de la aplicación correcta de las leyes.

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución”. (MOMMSEM, 1999)

“Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”. (MOMMSEM, 1999)

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso es un conjunto de reglas y principios que garantizan un debido juzgamiento a la controversia de los conflictos y su manejo e igualdad de oportunidades a las partes.

La teoría, “El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un

derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001)

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1999)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Son elementos mínimos en un proceso que garanticen la oportunidad de las parte en cubrir sus expectativas de defensa en el proceso.

Siguiendo, “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

(Ticona, 1999)

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Dirimir sobre un proceso es facultad de un juez que garantice el correcto uso del derecho entre las partes y aplique la ley de forma imparcial.

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Gaseta Juridica, 2005)

B. Emplazamiento válido.

Toda defensa puede ejercer su derecho amparándose en la constitución, normas, doctrinas comentadas con argumentos válidos que puedan emplazarse en el proceso.

Al respecto, “que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución

Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Bustamante, 2001)

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Es un principio mínimo en un proceso contradictorio el derecho de contradicción ante una audiencia con el juez y fiscal.

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”. (Bustamante, 2001)

E. Derecho a tener oportunidad probatoria.

La convicción jurídica se forma ante una prueba de los hechos que corroboran lo actuado y que no puede ser remplazado por suposiciones.

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y

la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Bautista, 2006)

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

La defensa del imputado es un derecho a ser ejercido por un abogado que entienda el proceso y conduzca a su patrocinado a respetar sus derechos subjetivos.

Este es un derecho que “En opinión de también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.” (Monrroy Galvez,2010)

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (Bautista, 2006)

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Toda sentencia se cimienta su razón jurídica en la motivación que promueven las normas del derecho y estas deben ser congruentes a la tipicidad del delito en cuestión.

“Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la **motivación escrita** de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Es un ejercicio de control del proceso mediante la apelación ante un órgano superior que evalúa la vulneración del proceso violando elementos que garantizan su juzgamiento.

Según, “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”. (Ticona, 1999)

2.2.1.6. El proceso Penal

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, estas deben ser exigibles en el código penal y promovidas por el fiscal en el ejercicio de sus funciones como persecución del delito.

“El Art. 50 de la LOPJ establece que los juzgados penales conocen: de os procesos

penales de su competencia, con las facultades y los tramites señalados por ley. De las acciones de habeas corpus, en grado de apelación que resuelvan los juzgados de paz letrados. El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso”. (Peña Cabrera Fereyre, 2005)

“Consiguientemente, interesa evaluar si el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Para ello, vamos a dividir el estudio del proceso penal ordinario en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa”. (Peña Cabrera Fereyre, 2005)

Efectivamente, “El inciso 4° del referido artículo señala que le corresponde al Ministerio Público "Conducir desde el inicio la investigación del delito"; y, seguidamente el inciso 5° agrega de manera enfática, que le corresponde al Ministerio Público "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte". Al decir del profesor ORE GUARDIA, "todas estas facultades garantizan el cumplimiento de la función persecutoria del Estado, la cual consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados". Sin embargo, según nuestra legislación procesal penal vigente, la fase de investigación del delito atraviesa por 2 momentos: la investigación preliminar y la instrucción judicial, la primera bajo la dirección del

Ministerio Público, y la segunda, bajo la dirección del Juez Penal. En la primera no hay problema, pues es el MP quien dirige dicha investigación preliminar, lo cual es acorde con la Constitución”. (Peña Cabrera Fereyre, 2005)

Además, dicha contradicción genera dentro del diseño constitucional del proceso penal, “La violación del principio acusatorio, y por ende del debido proceso penal. Recordemos que según la doctrina procesal, el ejercicio de la acción penal es el conjunto de actos procesales que realiza el MP con la finalidad de ejercer la función de persecución penal. Comprende la investigación del delito, la formalización de la denuncia, la acusación, y la defensa de la acusación en juicio”. (Peña Cabrera Fereyre, 2005)

De otro lado, como es sabido, “La investigación del delito se inicia por lo general, a partir de la denuncia o noticia del delito. La denuncia puede ser, denuncia de parte cuando la denuncia lo realiza el propio agraviado, su apoderado o representante legal; denuncia por acción popular, cuando la denuncia la practica una persona que no es agraviada, pero como el delito es de ejercicio público se admite la denuncia por cualquier ciudadano”. (Peña Cabrera Fereyre, 2005)

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Es un proceso de asuntos contenciosos cuya complejidad es criterio del juez buscando solucionar controversias mediante sentencia a mérito de los actos jurídicos de los autores en controversia.

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”.

(Zavaleta, 2002)

También se dice “que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos”. (Ticona, 1999)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Son los hechos y pretensiones de la demanda en controversia con la contestación a la demanda. “Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, 2013)

2.2.1.9. La prueba

Son actuados ante el órgano procesal que acreditan, certifican la conducta de las partes en un juicio y demuestra la veracidad de los hechos.

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio,

cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Osorio, s/f).

2.2.1.9.1. En sentido común.

Son afirmaciones de una sucesión de hechos concadenados y motivados por la causa y efecto de sus actos que en conjunto generan un comportamiento veras a los hechos. En su acepción común, “la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture, 2002)

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Las pruebas dan sentido jurídico procesal en lo penal, mientras que en lo civil es la comprobación de la verdad. Siguiendo al autor, en este sentido, “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”. (Bautista, 2006)

Para el autor en comento, “los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba”. (Rodriguez, 1995)

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Las pruebas demuestran la actuación de los hechos en un proceso importante para la determinación y conclusión de una investigación del proceso. Según el autor, “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (Rodríguez, 1995)

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.”. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

Es la pretensión que demuestra la prueba para el proceso. El autor precisa, “que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”. (Rodríguez, 1995)

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. “Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso

requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

La valoración de las pruebas que pueden ser parte del proceso es evitar la carga innecesaria de pruebas al proceso. “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma”.

(Rodríguez, 1995)

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez, 1995, encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

“Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos: **a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. **b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su

deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (Rodríguez, 1995)

“Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”. (Rodríguez, 1995)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Rodríguez, 1995)

b. La apreciación razonada del Juez.

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

D. Las pruebas y la sentencia.

“Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.7.1. Documentos

A. Concepto

B. Clases de documentos

C. Documentos actuados en el proceso

Listas todos los documentos actuados en el proceso, sin indicar quién los presentó, y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente

2.2.1.9.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Describe lo quién prestó tal declaración, a continuación describir lo más relevante que dijo, con relación a las cuestiones planteadas en el proceso y al final consignar entre paréntesis el N° del expediente

2.2.1.9.7.3. La testimonial

A. Concepto

B. Regulación

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Describir en tercera persona, todo el contenido de dichas fuentes, NO consignar datos y apellidos, reemplazarlos por iniciales en mayúscula, y al final consignar el N° del expediente.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,” (Cajas, 2008) .

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”. (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

La sentencia y su estructura la describe como: “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008).

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, “Está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes,” (Ticona, 1999).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”, (Cajas, 2008).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales” (Castillo, s/f).

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a los autores se comprende:

2.2.1.10.4.2.1. Concepto.

“Es el conjunto de razones de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. **Motivar**, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para **Fundamentar** una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La **Motivación** es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

Desde esta perspectiva, “El examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

2.2.1.10.4.2.3. La fundamentación de los hechos

“En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de

la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

2.2.1.10.4.2.4. La fundamentación del derecho

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R., 2006)

2.2.1.10.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa, comprende:

A. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (Igartúa, 2009)

B. La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (Igartúa, 2009)

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”. (Igartúa, 2009)

2.2.1.10.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, comprende:

A. La motivación como justificación interna.

“Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”. (Igartúa, 2009)

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”. (Igartúa, 2009)

B. La motivación como la justificación externa.

“Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: **a)** La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la

opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. **b)** La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. **c)** La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente”. (Igartúa, 2009)

“No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”. (Igartúa, 2009)

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto

Según, “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o

parcialmente”. (Ticona, 1999).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, “Es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chanamé, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, “Son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna”. (Castillo, J.; Luján

T.; y Zavaleta R., 2006)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

“Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos”. (Cajas, 2008)

B. El recurso de apelación

Según la afirmación, “Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las

normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008).

D. El recurso de queja

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”. (Cajas, 2008)

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial.

“En principio debemos indicar que en el campo procesal se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir de cualquier sujeto del proceso. En los procesos se producen una serie de hechos o se incorporan una serie de hechos que se producen fuera de él, entendiéndose por hecho todo acontecimiento o suceso o acaecer que tiene influencia en el proceso. Cuando esos hechos no se han producidos por voluntad del hombre, pero que tienen injerencia en el proceso, como el nacimiento de una persona natural, la muerte de una persona natural o el propio tiempo, o el propio tiempo estamos ante un hecho involuntario”. (Lugo, 2000)

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.

2.2.2.2.1. La fe Pública

El tema de fe pública ha sido discutido en cuanto a su nombre mismo, como a su contenido, “La iniciativa de considerar los delitos contra la fe pública, sostuvo que lo que le caracteriza a los mismos es el hecho de servirle de la confianza depositada en el agente, para violar los deberes que se tiene por razón de ese mismo deposito. Consideraba que se integraba la clase de delitos contra la fe pública. El peculado de los administradores o depositarios de las rentas públicas; las falsedades cometidas por los notarios, las falsificaciones o alteraciones de moneda llevadas a cabo por lo que tienen a cargo el cuño público, la violación de los secretos de estado por el funcionario público a quien incumbe el deber de conservarlos, el abuso del sello del soberano por el que tiene su custodia, el fraude del tutor en perjuicio de su pupilo; la quiebra fraudulenta de un comerciante”. (JAKOBS, 2011)

2.2.2.2. La Fe Pública Etimología

“Se define a la fe, como la creencia que se da a las cosas por la autoridad de quien las dice o por su fama pública. Etimológicamente, deriva del latín 'fides' que significa creencia. Fe es aceptar la palabra del otro, entendiéndola y confiando que es honesto y por lo tanto que es veraz. El motivo básico de toda fe es la autoridad de aquel a quien se cree. Jurídicamente del griego peitheio que significa 'yo persuado'. Se entiende por público lo que es notorio, manifiesto, patente aquello que lo conocen o saben todos, etimológicamente significa del pueblo”. (JAKOBS, 2011)

Así por fe pública entendemos “En sentido literal, la creencia notoria o manifiesta. Cuando se utiliza este concepto en lenguaje jurídico, afirmamos que esta fe es pública y

no privada y que tiene un contenido jurídico, no relativo ni a lo religioso ni a lo político. Jurídicamente, la fe pública supone la existencia de una verdad oficial cuya creencia se impone, en sentido de que no se llega a ella por un proceso espontáneo, sino en virtud del imperativo jurídico o coacción que nos obliga a tener por ciertos determinados hechos o acontecimientos, sin que podamos decidir sobre su objetiva verdad. El concepto de fe pública no es la convicción o creencia del espíritu en lo que no percibe, sino la necesidad de carácter jurídico que nos obliga a estimar como auténticos o indiscutibles los hechos y actos sometidos a su amparo, creamos o no en ellos”. (Chocano Rodriguez, 2000)

2.2.2.3. Concepto normativo

“Los sentidos vulgar y jurídico de la expresión fe pública se contraponen, ya que vulgarmente dar fe es prestar crédito de lo manifestado por otra persona o autoridad, es una actitud pasiva; mientras que dar fe jurídicamente equivale a atestiguar solemnemente, es un acto positivo. La potestad de atestiguar solemnemente, no puede encomendarse de modo habitual a cualquier persona sin una especial investidura previa, pues debe ser exclusiva de los funcionarios a quien el Estado la encomienda. Por ello en su acepción técnica, la fe pública se puede definir como la función específica de carácter público, cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo”. (Chocano Rodriguez, 2000)

2.2.2.4. Delito contra la fe pública: requisitos

“Para la configuración de delito contra la fe pública, se requiere además del documento falsificando o adulterado, que este ocasiona un perjuicio o en todo caso se haya hecho uso del documento materia de la falsificación”. (Chocano Rodriguez, 2000)

•La falsedad y falsificación

“La falsificación supone falsedad, al paso que la falsedad no indica falsificación: la una es el género y la otra es la especie de aquel. Para que la falsificación resulte, es necesaria la existencia previa de un documento o de un objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera, y al alterarse se falsifica. Al paso que la falsedad indica la comisión de un hecho o la ejecución de un acto, en el que no se expresa la verdad sino a sabiendas se emiten conceptos no verdaderos. La falsedad se comete sin la existencia previa de un objeto, al paso que la falsificación no se produce sin ella”. (Chocano Rodriguez, 2000)

•La falsedad material

Se denomina falsedad material o real, cuando la imputación de la verdad, recae sobre la materialidad del documento.

“Hay falsedad material cuando la inmutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura, ósea, cuando es susceptible de comprobación mediante pericia material. Las características comunes a la falsedad material son: a. La conducta, que consiste en el acto de hacer o adulterar o suprimir o destruir. b. El objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae. c. La voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad. Por eso la falsedad material, puede efectuarse por el hecho de hacer un documento falso, en todo o en parte; por el hecho de adulterar un documento verdadero; y el de imprimir o destruir en todo o en parte, un documento”. (Barron, 2014)

2.2.2.2 La Fe registral

El problema de los contratos nulos

“Uno de los problemas de inseguridad en el tráfico jurídico de inmuebles lo constituye que el actual comprador pueda ser perjudicado por la nulidad de su contrato, o la nulidad

de un contrato anterior al suyo, pero que es la causa o soporte de su propia adquisición".
(Barron, 2014)

Fe registral

Según la afirmación:

El principio de fe registral protege a la persona que inscribe su título adquisitivo oneroso, aunque después se anule, resuelva o rescinda el título previo al suyo (artículo 2014). El fundamento de esta regla es evitar el riesgo consiente en que la nulidad o ineficacia de los actos jurídicos pretéritos pueda afectar a los adquirientes sucesivos. Esta solución es la expresión normativa correcta del principio más genérico de protección de la confianza en la apariencia, sobre lo que es menester profundizar. (Barron, 2014)

2.2.2.2.3 El Documento

El objeto material sobre el cual recae la falsedad es Según el autor:

Documento deriva del verbo "doceo", cuya significación etimológica es enseñar, hacer saber, anunciar. El documento al adquirir su valor forma es todo objeto o acto humano que muestra o da a conocer hechos o actos de la persona. Se considera que hay diferencia entre documento e instrumento. Esta última deriva etimológicamente de "in": interioridad, y "struo", que significa reunir, juntar, acumular, erigir. El instrumento en su valor constitutivo reúne o captura en un medio, los hechos, la intención de las personas, los actos o derechos que generan y de los cuales ese desea dejar muestra. El instrumento en su valor forma instruye, da a conocer o hacer saber la voluntad de los intervinientes que producen o generan efectos jurídicos por otro lado, en su valor prueba el instrumento se convierte en el medio o recurso para alcanzar un resultado, tiene valor probatorio porque demuestra la voluntad de las personas y está en función a la forma y a cómo la

valoriza el derecho adjetivo. En conclusión el documento es el género que se da a conocer un hecho, y el instrumento la especie, que reúne actos o derechos mediante la forma escrita y siendo a su vez medio de prueba. (Benites, 2008,p,188).

2.2.2.2.1 Un concepto “Penal” de documento.

El documento como un concepto y prueba penal según:

“En el documento penal argentino, señalan que tradicionalmente, la doctrina señala que el documento a que se refieren los delitos de falsedad documental, es el determinado como tal por la ley civil: el documento falsificable con el efecto de punibilidad es el que reúne los requisitos previsto por dicha ley, el que es tal según ella; la ley penal no adopta un significado vulgar del termino sino técnico, a cuyo respecto tampoco es constitutiva, sino que permite al ordenamiento jurídico civil. Pero los desarrollos más actuales de la doctrina penal Argentina según los mismos autores van demostrando un apartamiento de las limitaciones de la ley civil cada vez más acentuado, procurando mayor latitud del concepto penal de documento, en el que si bien se integra el grueso de los requisitos civiles, algunos de ellos se dejan de lado”. (Creus, 2004,pag,11-15)

2.2.2.2.2 El Soporte

El soporte físico de dicha corporeización de dicha declaración, según se afirma:

“El documento al ser una materialización, debe constar en un soportar indeleble. Por ello, se suele considerar el documento escrito como el documento por antonomasia. Ahora bien, hoy ya no se ven razones que impiden conferir tal condición a documentos diversos del documento escrito. La doctrina legal y científica abrierón como es sabido, desde hace tiempo, nuevas líneas. De ahí que, siguiéndolas, el artículo 26 del código Penal Español de 1995 cierra una polémica en el sentido más correcto”. (Queralt Jimenez, 2006,pag,288)

2.2.2.2.3 Necesidad de la procedencia humana.

Asimismo, como lo mencionan:

“Pone en claro que lo decisivo se centra en que el contenido del documento resulte atribuible a una persona. Precizando que el principio es indiferente si se trata de un manifestación de voluntad (un testamento por ejemplo) o una declaración de conocimiento (un acta de una sesión del consejo de Administración, un acta notarial, un certificado médico, etc.), mientras su autor sea un ser humano, el documento será fruto de un proceso humano”. (Queralt Jimenez, 2006,pag,283)

2.2.2.2.4 Delitos de falsificación de documentos.

“En el tipo legal previsto en el artículo 427° del código Penal peruano, la acción prohibida consiste en hacer, en todo o en parte, un documento falso o adulterar uno verdadero, que pueda dar origen a derecho u obligación a servir para probar hecho. La esencia de la falsificación de documentos está en la “imitación o alteración de la forma acreditada”; es indiferente si el documento acreditado coincide o no con la verdad. Mientras que lo esencial en la documentación falsa es la mendacidad o la declaración no real respecto a un hecho documentado, mientras que el documento mismo es auténtico y no falsificado”. (Chocano Rodriguez, 2000,pag,497)

El código penal considera las siguientes modalidades.

2.2.2.2.4.1 falsificación de documentos:

Ocurre cuando se falsifica un documento o se adultera su contenido, con el propósito de dar origen a un derecho y/o intentar probar un hecho que no ha ocurrido.

2.2.2.2.4.2 Falsedad ideológica:

Ocurre cuando dolosamente se insertan declaraciones falsas en un documento público.

2.2.2.2.4.3 Omisión en documento público o privado:

Ocurre cuando se omiten declaraciones que deberían constar en un documento.

2.2.2.2.4.4 Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos:

Ocurre cuando se suprime, destruye u oculta un documento, con intención de causar perjuicio a otro.

2.2.2.2.4.5 falsedad ideológica en certificados médicos:

Ocurre cuando un médico, maliciosamente, expide un certificado con información falsa respecto a la existencia de enfermedades físicas o mentales.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1 Calidad.

“Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.3.2 Carga de la prueba.

“Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala“. (Poder Judicial, 2013).

2.3.3 Derechos fundamentales.

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

2.3.4 Distrito Judicial.

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

2.3.5 Doctrina.

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

2.3.6 Expresa.

“Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

III HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General.

No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación

3.2 Hipótesis Específico

No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.

IV. METODOLOGIA

4.1 Diseño de la investigación

Según el protocolo de la universidad para las investigaciones de la facultad de Derecho se basa en una línea de estudio general y de ahí cada tesis aporta un grano de arena analizando la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia. Por lo que es más apropiado que la tesis sea:

4.1.1 No experimental:

La variable está dada y no admite modificación o cambios, “Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2 Retrospectivo:

La documentación que sea parte del expediente es parte del análisis “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.1.3 Transversal o transeccional:

Todo el expediente fue resuelto y el proceso culminado. “Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2 Población y muestra

Describir la calidad de sentencia en la presente tesis fue necesario analizar todo el caso del expediente en estudio la misma que nos brindó información de los actos procesales del caso.

4.2.1 Población:

Será, el expediente judicial el N° 01668-2015-17-2402-Jr-Pe-01 del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.2.2 Muestra:

Sentencia de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 01668-2015-17-2402-Jr-Pe-01 del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Son todos los elementos clasificados que forman un parámetro para el análisis de la calidad en las sentencia. También expuestos en anexos 1 y 2

4.3.1. Objeto de estudio.

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso de Falsificación de documentos existentes en el expediente N° 01668-2015-17-2402-Jr-Pe-01 del distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

4.3.2. Variable.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Falsificación de Documentos. La operacionalización de la variable se evidencia en las 3 siguientes dimensiones:

4.3.2.1 Parte Expositiva de la sentencia.

En esta parte el parámetro es para el análisis a 2 sub dimensiones la parte introductiva y postura de las partes expresadas en la sentencia.

4.3.2.2 Parte Considerativa de la sentencia.

En esta parte el parámetro es para el análisis a 4 sub dimensiones la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil expresadas en la sentencia.

4.3.2.3 Parte Resolutiva de la sentencia.

En esta parte el parámetro es para el análisis a 2 sub dimensiones aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión expresadas en la sentencia.

4.3.3 Indicadores.

La calificación de las sub dimensiones se realiza a través 5 preguntas muy puntuales para cada sub dimensión llamadas indicadores, las mismas que dan una respuesta afirmativa “Cumple” o negativa “No cumple”. Sumados estos 5 indicadores nos generan un puntaje a evaluar y que en suma total nos dará un resultado Muy baja, Baja, Mediana, Alta, Muy Alta.

4.4 Técnicas e instrumentos

Utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.3.1 MATERIALES Y METODOS

El análisis está basada en el EXPEDIENTE N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018. Sobre falsificación de documentos; el cual

es de nivel descriptivo, diseño transversal , seleccionado por conveniencia, con la finalidad de realizar el análisis del proceso conforme a lo descrito.

La principal variable está basada en la “calidad de sentencias” asimismo siendo analizados conformes a las dimensiones. Asimismo la calificación estaba basada en el cotejo realizado conforme a las partes de la sentencia, siendo los siguientes:

- a) Parte expositiva: basadas en la introducción y postura de partes, conteniendo cada cual sus directrices correspondientes; el análisis se hizo en analizar la presentación de la parte expositiva de la sentencia.
- b) Parte considerativa. basadas en la debida motivación de las partes y del derecho utilizados, conteniendo cada cual sus directrices correspondientes; el análisis se hizo en analizar la presentación de la parte expositiva de la sentencia.
- c) Parte resolutive. basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión ejercida en las sentencias cada cual sus directrices correspondientes; el análisis se hizo en analizar la presentación de la parte expositiva de la sentencia.

4.5 Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, serán:

4.5.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. “Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”. (Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E., 2008)

4.5.2. La segunda etapa:

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. “También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”. (Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E., 2008)

4.5.3. La tercera etapa:

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. “El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado,

mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable”. (Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E., 2008)

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6 Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAVALLI, 2018 TIPO: CUALITATIVO NIVEL: NO EXPERIMENTAL AUTOR: JACINTO MILTON CARBAJAL TORRES FECHA: 06 DE JULIO DEL 2018							
PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACION	FORULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS	METODOS	
<p>GENERAL.</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos según los parámetros normativos, documentales y jurisprudenciales viciados, en el expediente n° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucavali, 2018.</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, documentales y jurisprudenciales perentorios, en el expediente n° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucavali, 2018.</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La presente investigación aborda en forma directa, concreta y focal, la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia, desarrollándose las debilidades y fortalezas de las resoluciones judiciales y observándose como la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales a la luz de:</p> <p>La finalidad de la presente investigación es establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutoria, también observar en que parte incide la ineficiencia, desde se recibe la información por falta de transparencia y cómo se respalda la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de la sentencia.</p> <p>El objetivo es intentar agotar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga un mayor impacto social, un mayor conocimiento de los hechos y la norma jurídica con las más adecuadas que se refieren a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claras, precisas, concisas y afirmativas en consecuencia en su parte considerativa.</p> <p>La importancia del presente estudio, radica en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán desarrollar los factores críticos que originan la debilidad argumentativa y desarrollará las razones de la falta de conocimiento social del contenido de las resoluciones emitidas por los jueces. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.</p> <p>Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma clara, precisa, que abran consenso tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutoria, a fin de evitar debilidades con relación a la generación, detección de los puntos críticos, en los hechos fácticos y la postura de la transparencia que debe expresar toda la sentencia y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.</p> <p>Se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucavali, que sepan la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detecta constantemente el lugar donde se encuentra la debilidad sustancial de sus decisiones.</p> <p>El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución técnica a un problema generalizado como es el desarrollo de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad de transparencia y responsabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se construye un nuevo paradigma de la investigación</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>- Narración de los hechos y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de congruencia</p>	<p>Universo Población: La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: Población</p> <p>Expediente n° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucavali, 2018</p> <p>Muestra</p> <p>- Calidad de sentencia primera instancia de segunda instancia</p> <p>- Materie PENAL</p>
			<p>HIPOTESIS ESPECIFICO</p> <p>No se formula por una investigación cualitativa</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>- Narración de los hechos y postura de las partes.</p> <p>- Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de congruencia y motivación</p>	<p>MUESTRO</p> <p>Tipología: Muestra Múltiple</p> <p>Encuesta: Abierta</p> <p>Tipo de investigación: No experimental</p> <p>Nivel: Exploratorio</p> <p>Descripción:</p>

4.7 Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011).

“El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1:

Cuadro 1 Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Parte expositiva de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5	1a2	3a4	5a6	7a8	9a10	
DESCRIPCION	<p>1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central EXPEDIENTE : 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 JUEZ : CUEVA ARENAS RAFAEL RENE ESPECIALISTA : DILMER IVAN MEZA CONISLA IMPUTADO : RIVERA BAHAMONDE GUSTAVO MIGUEL DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS AGRAVIADO : PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SERVICIOS TURISTICOS ARAGUANA EIRL</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Pucallpa, Seis de Setiembre del dos mil diecisiete.</p> <p>1 PARTE EXPOSITIVA 1 IDENTIFICACION DEL PROCESO VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor Rafael René Cueva Arenas, contra GUSTAVO MIGUEL RIVERA BAHAMONDE como presunto autor del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, en agravio de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior y Servicios Turísticos Araguana EIRL.</p> <p>2 IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS GUSTAVO MIGUEL RIVERA BAHAMONDE: Identificado con documento nacional de identidad, N° 08177551, Sexo-Masculino, Estado Civil-Soltero, Grado de Instrucción- Secundaria Completa, Fecha de nacimiento 14/11/1962, Lugar de nacimiento provincia Chancha mayo, departamento Junin, San Ramón.</p> <p>3 PRETENCION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO 1.1 El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que el acusado mantuvo relación laboral con la Empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., motivo por el cual se habría generado dos letras de cambio 1.2 Calificación Jurídica: Título XIX- Delitos Contra la Fe Pública — Capítulo I- Falsificación de documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, Segundo párrafo (Uso de documento Público falso). 1.3 Como pretensión penal y civil: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa Oral izada en alegatos de apertura ha solicitado se imponga al acusado, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Así,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>										8	

MOTIVACION DE LA PENA	<p>a) Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 221 al 223];</p> <p>b) Resolución N° 01 de fecha 09/12/2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 224 al 225];</p> <p>c) Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 227 al 229];</p> <p>d) Resolución N° 01 de fecha 26/12/2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 230]:</p> <p>1.7. Incumbe dilucidar la Pericia Grafo Documentos copia N° 10519-10523/2015. Sobre las firmas que aparecen en las letras de cambio supuestamente pertenecientes al Titular Gerente - Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido). A pesar que las conclusiones determinan que son "Falsificadas", toda vez que la defensa técnica rotula que la pericia no ha sido realizada de la forma correcta al haberse utilizado como muestras de comparación "Documentos Privados" y al no haber sido ratificado por su suscriptor la firma que aparece en los documentos de muestra, no corresponde admitirse las conclusiones como válidas.</p> <p>1.8. El Informe Pericial Grafo-Documentos copico N° 10519-10523/2015 de fecha 22 de Junio de 2015 realizado por el perito Félix Roger Escajadillo Cabrera y José Luis Carrión Cabrera, habiéndose ratificado en este juicio el primero de los nombrados, La pericia ha sido realizada sobre las letras de cambio descritas en el punto 1.7 de la presente Sentencia</p> <p>1.9. Continuando el análisis del Informe Pericial nos situamos en el punto VII (Muestras de Comparación) en el cual figura diez documentos como prototipos de análisis siendo los siguientes: MUESTRAS DE COMPARACION</p> <p>A. La fiscalía oficiante remitió como muestras de comparación los siguientes y documentos:</p> <p>1. Un (01) manuscrito, firma y sello posfirma original y autentica , dentro de un cuaderno de apuntes cuadrículado , marca "Surco", tamaño A5, de pasta color verde, con inscripción en la portada "Alquiler", almacén y tragos extras", el mismo que en su G página N° »3—, contiene textos escritos por Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO INTO ELIAS, con el texto: "Prestamos Especial.— Pucallpa 14 de Mayo 2013.</p> <p>2.- Un formato pre-establecido de "Solicitud del Banco de Crédito-BCP", con la firma y estampación del sello post-firma en original de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, fechado 17»JUL-2014.</p> <p>3. Un (01) manuscrito original de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, en cuartilla de hoja de papel bond, que se lee: "Colocar borde Martes 21/07.—Pilar (m), escrito el 21 de Julio del 2014</p> <p>1.10. A partir de este considerando corresponde esclarecer la autenticidad de la firma para lo cual debemos adentrarnos al procedimiento que realiza el perito. Previo a ello atendiendo a que los fundamentos describe aspectos con nomenclaturas técnicas la Judicatura debe estampillar las imágenes que han servido para las conclusiones del perito.</p> <p>1.11. Continuando el análisis nos situamos el punto VII literal Z "Particularidades o "w Peculiaridades" inciso a) En las firmas de comparación: Ejecutado entre uno y dos impulsos grafico, iniciando con trazo semi-recto descendente en la zona media, con tendencia a rasgo final "arponado" hacia la izquierda, cuando se encuentra solo, y cuando continua el trazo desarrolla desenvolviendo sinistro-ascendente, graficando un ovalo que envuelve el cuerpo signatriz; con rasgo final tipo "golpe de sable", hacia la izquierda.</p> <p>1.12. Por tales consideraciones hasta aquí la Judicatura ha logrado poner en evidencia el "Uso del Documento "publico falsificado a través de "Letras de cambio" por la suma de Cinco Mil y Quince Mil dólares americanos. Posterior a ello el acusado decide ejecutar las letras de cambio e interpone demanda de "Obligación de dar Suma de Dinero" demostrando el ingreso de las letras de cambio al denominado "Tráfico Jurídico" lo cual sustenta el uso del documento falsificado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											

<p>1.13. De igual manera es menester pronunciarnos sobre el "Perjuicio Económico". La Jurisprudencia nacional anteriormente exigía como requisito el perjuicio se materialice o concrete es decir que el daño de haya producido empero la Corte Suprema con fecha 12 de Julio de 2017 ha emitido la Casación N° 1121-2016—Puno establecida como doctrina jurisprudencial en el cual establece que para la "Configuración del delito de Falsificación de documentos -artículo 427 del Código Penal no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial.</p> <p>1.14. En último punto existe cuestionamiento del procedimiento de realización de la pericia toda vez que la defensa técnica señala que no se cumplió con notificar a los demás sujetos procesales con la finalidad que nombren sus propios peritos. Esto como es de conocimiento para los abogados la Fiscalía tiene un procedimiento sobre cómo se ejecuta la realización de un Informe Pericial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Análisis de resultados del cuadro 2 cuya calificación fue ALTA

- **Parte Motivación de los hechos:** No cumple en la Evidencia de claridad.
- **Parte Motivación de derecho:**
 - Las razones evidencian la determinación de la antijurídica No cumple en su totalidad.
 - Evidencia Claridad No cumple debido a la forma del dominio del Word.
- **Parte Motivación de la pena:** Si cumple en su totalidad.
- **Parte Motivación de la reparación civil:** No cumple en la Evidencia de claridad. Se nota un mal dominio de las formas en la documentación los títulos no alineados, no describe claramente en el párrafo que se pierde el sentido claro.

Cuadro 3:

Cuadro 3 Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia.

Parte Resolutiva de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia				
			MUY BAJA	BAJA	MEDI ANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDI ANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	1a2	3a4	5a6	7a8	9a10
DESCRIPCION	<p>Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 28°.3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali FALLO:</p> <p>1 CONDENANDO a GUSTAVO MIGUEL RIVERA BAHAMONDE, como autor del delito Falsificación de documentos en General , en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Poder Judicial y Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.</p> <p>2 En consecuencias, se le IMPONE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, por el término de de DOS AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>A comparecer, obligatoriamente y de modo personal, al Juzgado, cada mes, para informar yjustificar sus actividades;</p> <p>B Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización judicial para ' ausentarse.</p> <p>C No volver a cometer hecho igual o semejante.</p> <p>D Pagar el monto dela reparación civil, en el plazo de ejecución de la pena.</p> <p>Se deja expresa constancia que el incumplimiento de cualesquiera de estas reglas de conducta, o en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, derivara en la REVOCATORIA INMEDIATA del periodo de prueba, debiendo CUMPLIRSE para tal efecto la pena privativa de libertad impuesta con el CARACTER_DE EFECTIVA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9
POSTURA DE LAS PARTES	<p>3 FIJO, CUARENTA días multa ascendente a Doscientos Cincuenta Soles que serán cancelados en el plazo de ley.</p> <p>4 FIJO como reparación civil el monto de MIL SOLES, a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser cancelado en el plazo de suspensión de la pena.</p> <p>5 DISPONGO la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, por lo que el periodo de prueba corre a partir de la emisión de la presente sentencia.</p> <p>6 DISPONGO que corresponde fijar costas.</p> <p>7 MANDO Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, para fines de su registro, así lo así lo pronuncia, mando y firmo en audiencia pública. TÓMEE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Análisis de resultados del cuadro 3 cuya calificación final fue MUY ALTA

- Parte Aplica principio de correlación: El pronunciamiento evidencia correspondencia, No cumple.

- Parte Descripción de la decisión: Si cumple en su totalidad.

Cuadro 4:

Cuadro 4 Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia.

Parte expositiva de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia en Segunda instancia				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	1a2	3a4	5a6	7a8	9a10
INTRODUCCION	<p>EXPEDIENTE : O1668-2015-17-2402-JR-PE-O1 ESPECIALISTA : IRENE HIDALGO ARMAS IMPUTADO : GUSTAVO RIVERA BAHAMONDE I - DELITO' : FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO AGRAVIADO : SERVICIOS TURISTICOS ARAGUANA EIRL</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Pucallpa, veintitrés de enero del dos mil dieciocho.- VISTA y OÍDA: la audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Barreda Rojas como director de debates y Aquino Osorio; en la que intervienen como parte apelante el sentenciado Gustavo Rivera Bahamonde.</p> <p>I. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia apelación la resolución número cuatro, que contiene la sentencia, de fecha seis, de setiembre del año dos mil diecisiete -ver. folios sesenta y ocho a ochenta y nueve- expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falló: CONDENANDO a Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, como autor mediato del delito</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>		X					5			

POSTURA DE LAS PARTES	<p>de falsificación de documentos, previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Poder Judicial y Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.; imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, por el término de DOS AÑOS, bajo reglas de conducta; fijando CUARENTA días multa a razón de doscientos cincuenta soles y una reparación civil por el monto de MIL SOLES a favor de la parte agraviada.</p> <p>II. HECHOS IMPUTADOS: El acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, mantuvo una relación laboral con la empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., motivo por el cual se habrían generado dos letras de cambio; la primera con fecha de giro 14 de noviembre del 2013 por la suma de s 15,000.00 Dólares Americanos, y la segunda con fecha de giro 30 de mayo del 2013 por la suma de S 5,00000 Dólares Americanos, ambas a la orden del acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde y del aceptante la empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. representada por el extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias como titular gerente. El día 14 de noviembre del 2013, el acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde falsificó las letras de cambio por imitación servil del extinto Reynaldo Pinto Elias en la letra de cambio con fecha 14 de noviembre del 2013 por la suma de S 15,000,00 Dolares Americanos a la orden del acusado y aceptado por Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. representada por el extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias, Asimismo el día 30 de mayo del 2013, el acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde falsificó las letras de cambio por imitación servil del extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias en la letra de cambio con fecha de giro 30 de mayo del 2013 por la suma de S 5,000.00 Dolares Americanos a la orden del acusado y aceptada por Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., representada por el extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias. El día 4 y 5 de diciembre del 2014, el acusado postuló demanda de obligación de dar suma de dinero por ante el Primer Juzgado Civil y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, demandas que fueron signadas con los números de expediente N°0444- 2014-0-2402dR-CI-0t y N° 009t9-20tA-02t02dP-CI02 respectivamente, las mismas que fueron admitidas judicialmente mediante resolución número uno de fecha 9 y 26 de diciembre del 2014 respectivamente, en la vía de proceso único de ejecución contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L, ambos por la suma de S 15,000.00 y S 5,00000 Dólares Americanos, mediante las respectivas letras de cambio.</p> <p>III. ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN: a. La defensa del procesado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde Señala que estando en el presente proceso, tal como se ha indicado al inicio y se está ratificando a través de la declaración del señor, tenemos un serio cuestionamiento sobre el informe pericial grafico documentoscópico, presentado del 15 de mayo del 2013, el mismo sobre el caso han determinando como un medio de prueba o como la prueba documental, para poder condenar al señor al presente, por dos cuestiones, esta prueba se basa a muestras de comparación, las mismas que no son idóneas, porque unos fueron entregados al representante del Ministerio Público, por la señora Katy Vanessa Paz Hernández con quien el señor Gustavo Rivera Bahamonde. tiene más de 09 procesos entre civiles y penales, por lo tanto la forma de obtención de estas muestras como la forma de entrega que sepan como gran duda, segundo punto, el representante del ministerio Público, al momento de hacer entrega las muestras de comparación, al perito grafotécnico se hace caer en error, porque señala que estas muestras, que son documentos, vienen del puño y letra de Edwar Reynaldo Pinto Elias, siendo que no indica porque el representante del Ministerio Público, llega a la conclusión que estas muestras vienen del puño grafico del</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple. 			X							
-----------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor Edward más aiin teniendo en cuenta que el señor Edward se encuentra en condicion de fallecido, este inicio de error es profundizado por el perito Gratotecnica, cuando el perito al momento de hacer su pericia, el debio' de negarse a realizar ta pericia, por talla de muestras de comparación o por muestras de comparación inidoneas, el debió señalar que tratándose de tJtt tallecido y contarme lo indica ia Directiva 006-2012. asi como las rtiieclivas de la Policia Nacional del Feni, el debio de solicitar muestras de comparación con documentos de teclia cierra. Como documento idóneo y con documento que permita saber. que selectivamente las muestras de comparación. vienen del puño de la persona de quen se supone que vio el documento en cuestion. esio RENIEC, ONPE o un documento inscrito en registros públicos, es mas las fiscalía podia solicitar el documento de apoderado del señor donde están en las escrituras públicas las firmas originales y que efectivamente certificadas por un notario público, vendrían de esta persona.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: MEDIANA.

- **Parte descriptiva:** Si cumple en su totalidad.
- **Parte postura de las partes:** No cumple en la Evidencia de claridad. Se nota un mal dominio de las formas en la documentación los títulos no alineados, no describe claramente en el párrafo que se pierde el sentido claro.

Cuadro 5:
Cuadro 5 Parte Considerativa de la sentencia de Segunda instancia.

Parte Considerativa de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia en Segunda instancia				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA ANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIA ANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	1 a 4	5 a 8	9 a 12	13 a 16	17 a 20
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>5.1. El artículo 427 del Código Penal, prevé: "...con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador..." segundo párrafo "El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas", concordante con el artículo 433 del Código Penal, que prevé lo siguiente: "Para los efectos de este Capítulo se equiparan a documento público, los testamentos ológrafo y cerrado, los títulos-valores y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador".</p> <p>5.2. De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal esta Sala Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A-quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta.</p> <p>5.3. En el artículo 418 inciso 1 del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".</p> <p>5.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>VI. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.</p> <p>6.1 El recurso de apelación, permite a los sujetos legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	X							14		

MOTIVACION DE LA PENA	<p>6.2. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, quien solicita que declare nula la sentencia, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal del acusado; siendo menester indicar, que el recurso de apelación, permite a los sujetos, legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.</p> <p>6.3. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/FC, FJ 11, ha precisado que: "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.</p> <p>6.4. Sentadas estas premisas, luego de evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios recabados en el curso del presente proceso, cabe indicar, que éste tribunal comparte la decisión adoptada por el A quo del Juzgado Penal Colegiado.</p> <p>6.5. En cuanto a la falsificación de documento en la modalidad de USO DE DOCUMENTO FALSO, tenemos dos letras de cambio presuntamente falsificadas- con las siguientes características:</p> <p>a) Letra de cambio de fecha -14/11/2013 -ver folios 220 del cuaderno de requerimiento mixto-z con fecha de giro 14/11/2013, por el importe US \$ 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) a la orden de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, quien firma la letra de cambio y consigna su número de DNI (08177551), en señal de conformidad, a cuenta del aceptante "Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. De igual modo en la parte izquierda debajo de las Clausulas especiales firma el depositante Edwar Reynaldo Pinto Elías, imprimiendo su sello de Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.Ft.L.</p> <p>b) Letra de cambio de fecha 30/05/2013 -ver folios 226 del cuaderno de requerimiento MIXTO-; con fecha de giro 30/05/2013, por el importe US \$ 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) a la orden de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, quien firma la letra de cambio y consigna su número de DNI (08177551), en señal de conformidad, a cuenta del aceptante "Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. De igual modo en la parte izquierda debajo de las Clausulas especiales firma el depositante Edwar Reynaldo Pinto Elías, imprimiendo su sello de Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.Ft.L.</p> <p>6.6. Ahora bien, el uso de éstas letras de cambio se encuentra acreditado con los siguientes documentos:</p> <p>A) Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014 -ver folios 221 al 223 del cuaderno de requerimiento mixto-; con el cual Gustavo Miguel Rivera Bahamonde (acusado), demanda "obligación de dar suma de dinero" contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., ante el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Coronel Portillo con la finalidad de ejecutar el cumplimiento de USS. 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) garantizados a través de una letra de cambio la cual adjunta dicha demanda.</p> <p>B) Resolución N° 01 de fecha 09/12/2014 -ver folios 224 al 225 del cuaderno de requerimiento mixto-; Emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, mediante el cual se admite demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Gustavo Miguel Rivera Bahamonde en la vía de Proceso Unico de Ejecución contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., por la suma de Quince Mil Dólares Americanos.</p> <p>C) Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 -ver folios 227 al 229 del cuaderno de requerimiento mixto; con el cual Gustavo Miguel Rivera Bahamonde (acusado), demanda "obligación de dar suma de dinero" contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.</p> <p>6.7. Con estos documentos se demuestra fehacientemente el uso de las letras de cambio antes señaladas; es decir, el ingreso de éstas al tráfico jurídico, hecho que se concretó cuando el acusado Gustavo Rivera Bahamonde con la intención de ejecutar las letras de cambio interpuso demanda de obligación de dar suma de dinero, las mismas que fueron admitidas por el Primer Juzgado Especializado en lo civil y en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.</p> <p>6.8. Dicho esto, corresponde ahora determinar la falsedad de los documentos (letras de cambio) ingresados al tráfico jurídico por el acusado; teniendo como sustento básico el informe pericial grafo</p> <p>SOBRE LAS COSTAS</p> <p>7.1. En el inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>7.2. En el caso de autos se advierte que el impugnate ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la festividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Análisis de resultados cuadro 5 cuyo resultado fue BAJA

- Parte Motivación de los hechos: No cumple en la Evidencia de claridad.

- Parte Motivación de derecho:

Las razones evidencian la determinación de la antijurídica No cumple en su totalidad.

Evidencia Claridad No cumple

- Parte Motivación de la pena: Si cumple en su totalidad.

- Parte Motivación de la reparación civil: No cumple en la Evidencia de claridad. Se nota un mal dominio de las formas en la documentación los títulos no alineados, no describe claramente en el párrafo que se pierde el sentido claro.

Cuadro 6:

Cuadro 6 Parte Resolutiva de la sentencia de Segunda instancia.

Parte Resolutiva de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia en Segunda instancia				
			MUY ALTA	B/A	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA	MUY B/A	B/A	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	1a2	3a4	5a6	7a8	9a10
<p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas citadas, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p> <p>1. CONFIRMAN la resolución número cuatro, que contiene la sentencia, de fecha seis de setiembre del año dos mil diecisiete expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falló: CONDENANDO a Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, como autor mediato del delito de falsificación de documento, previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Poder Judicial y Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.; imponiéndole TRES AÑOS DE PENNA PRIVATIVA" DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, por el término de DOS AÑOS", bajo regias de conducta; fijando CUARENTA días multa a razón de doscientos cincuenta soles y una reparación civil por" el monto de MIL SOLES a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.</p> <p>2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p>					X							9
<p>Rivera Berrospi Presidente</p> <p>Barreda Rojas Juez Superior</p> <p>Aquino Osorio Juez Superior</p>						X						

Análisis de resultados del cuadro 6 cuya calificación final fue MUY ALTA

- Parte Aplica principio de correlación: El pronunciamiento evidencia correspondencia, No cumple.
- Parte Descripción de la decisión: Si cumple en su totalidad.

Cuadro 7:

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES		Determinación de la Variable Calidad de la Sentencia en Primera Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-12	13-24	25-36	37-48	49-60			
Calidad de la sentencia en primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	9 - 10	Muy alta					
		Postura de las partes				X			7 - 8	Alta					
									5 - 6	Mediana					
									3 - 4	Baja					
									1 - 2	Muy Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	33 - 40	Muy alta					
						X			25 - 32	Alta					
		Motivación del derecho			X				17 - 24	Mediana					
		Motivación de la pena					X		9 - 16	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	9 - 10	Muy Alta					
						X			7 - 8	Alta					
		Descripción de la decisión							5 - 6	Mediana					
							X		3 - 4	Baja					
									1 - 2	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango muy alta. De la parte expositiva con 8, considerativa con 32 y la resolutive con 9

Cuadro 8:

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de Segunda instancia.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES			Determinación de la Variable Calidad de la Sentencia en Segunda Instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40				
Calidad de la sentencia en Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	9 - 10	Muy alta	28					
		Postura de las partes			X				7 - 8	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X				5 - 6	Mediana						
									3 - 4	Baja						
		Motivación de la pena				X			1 - 2	Muy Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación		2	4	6	8	10	14	33 - 40						Muy alta
						X				25 - 32						Alta
		Descripción de la decisión					X			17 - 24						Mediana
										9 - 16						Baja
										1 - 8						Muy Baja
			1	2	3	4	5	9	9 - 10	Muy Alta						
						X			7 - 8	Alta						
							X		5 - 6	Mediana						
									3 - 4	Baja						
							X		1 - 2	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango Alta.

La parte expositiva quedo en rango Mediana cuyo valor fue 5 debido a sus deficiencias y poca claridad.

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de las tablas (cuadros 7 y 8) demuestran que la calidad en primera y segunda instancia sobre delito de Falsificación de Documentos del expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018, fueron Muy Alta y Alta que da conformidad

5.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor Rafael René Cueva Arenas, cuya calidad fue de rango **MUY ALTA**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, como se expresa en el cuadro N° 7.

La calidad de la sentencia en primera instancia y su parte expositiva, considerativa y resolutive resultó **ALTA, ALTA y MUY ALTA** respectivamente conforme el cuadro N° 7.

5.2.1.1 Expositiva de la primera Instancia,

No cumple de forma muy clara y formal la pregunta:

- Introducción:

Evidencia claridad: **No cumple**

- Posturas de las partes:

Evidencia claridad: **No cumple**

5.2.1.2 Considerativa de la primera Instancia,

Evidencia claridad:

- Motivación de los Hechos.

Evidencia claridad: **No cumple**

- Motivación de Derecho.

Evidencia claridad: **No cumple**

No cumple en la Individualización de la pena, en la naturaleza del bien protegido y en la apreciación del valor y naturaleza del bien protegido.

5.2.1.3 Resolutiva de la primera Instancia,

- El principio de correlación:

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

Porque no es muy incisivo al momento de su argumentación con respecto las pretensiones de la defensa

- Descripción de la decisión:

Si cumple en todos los indicadores.

5.2.2 En relación a la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Barreda Rojas como director de debates y Aquino Osorio, cuya calidad fue de rango **ALTA**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, como se expresa en el cuadro N° 8.

La calidad de la sentencia en Segunda instancia y su parte expositiva, considerativa y resolutive resultó **MEDIANA, BAJA y MUY ALTA** respectivamente conforme el cuadro N° 8.

5.2.2.1 Expositiva de la Segunda Instancia

El encabezamiento evidencia:

- Introducción:

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**

Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **No cumple**

Evidencia claridad: **No cumple**

- Postura de las partes:

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

Evidencia claridad: **No cumple.**

5.2.2.2 Considerativa de la Segunda Instancia

- Motivación de Hechos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

Evidencia claridad: **No cumple**

- Motivación de Derecho:

Si cumple en toda su extensión.

5.2.2.3 Resolutiva de la Segunda Instancia

- El principio de correlación:

El pronunciamiento evidencia correspondencia No cumple

- Descripción de la decisión:

Si cumple en toda su extensión.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre falsificación de documentos, con énfasis en la calidad, en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018, de la ciudad de fueron de rango muy alta, según modelo de evaluación de la universidad. Según el análisis de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor Rafael René Cueva Arenas, como se expresa en el cuadro N° 7.
2. Se concluyó que la calidad de las sentencias de Segunda instancia sobre falsificación de documentos, con énfasis en la calidad, en el expediente N° 01668-2015-17-2402-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ucayali, 2018, de la ciudad de fueron de rango alta, según modelo de evaluación de la universidad. Según el análisis de la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Barrera Rojas como director de debates y Aquino Osorio, como se expresa en el cuadro N° 8.
3. En ambas sentencias se debe apreciar, evidencia y claridad: ya que el contenido no debe ser muy técnico o con argumentos retóricos. Se enfoca sin anular, o perder de vista el objetivo. No cumpliendo en las sentencias vislumbrando una pérdida del objetivo y secuencia inapropiada en la forma de redacción.
4. Tengo la sensación de que se argumenta mucho y se redunda mucho en las sentencias a fin de justificar una sentencia incompatible con la búsqueda de la justicia conforme a derecho o en función a satisfacer las partes, perdiendo los objetivos reales de la defensa y el afectado.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Toda la tesis es parte de una línea de investigación, la misma que nos ha creado parámetros y procesos que al investigador lo limita a solo certificar la conducta de los operadores de justicia, desde el punto de vista clásico que es la del ámbito legal mas no del punto de vista de usuario que es quien finalmente califica la gestión de los actores que administran justicia.

La investigación científica puede tomar muchas interpretaciones al modificar un párrafo o palabras dentro de la misma que es imposible dejar de coincidir con otros autores en el tema y el turnitin y o programas antiplagio, obligan a distorsionar y forzar el mensaje en los textos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Barron, G. H. (2014). *La falsificación: Nuevo modo de adquirir propiedad*. Lima: Gaceta.
- Barron, G. H. (2015). *La falsificación: Nuevo modo de adquirir la propiedad*. . Lima: Imprenta Editorial El Buho EIRL.
- Bautista, P. (2006). *Teoría de los Procesos Civiles*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Benites, S. E. (2008). *El perjuicio como Elemento del tipo en los delitos de Falsedad Documental*.
Lima: IDEMSA.
- Benites, S. E. (2008). *EL PERJUICIO COMO ELEMENTO DEL TIPO EN LOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL*. LIMA: IDEMSA.
- BONIFAZ, C. (1997). *DERECHO FINANCIERO Mc Graw-Hill*. CV MEXICO: INTERAMERICANA EDITORES S.A .
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales*. Lima: Rodhas.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de la resoluciones judiciales*. Lima: ARA.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4º Edic.)*. Lima: Editores Jurista Editores.
- Chocano Rodríguez, R. (2000). *Análisis doctrinario de la Falsedad documental*. Lima: Grijley.
- Coaguilla, J. (23 de 11 de 2013). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Freyre, A. R. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. LIMA: IDEMSA.
- Gaseta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada TII*. Lima: Gaceta.

ANEXO 1 Cuadro de operación de la variables

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

			<p><i>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 2 Cuadro descriptivo de procedimientos y recolección de datos.

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- › Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- › Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- › La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- › *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- › De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- › Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- › Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- › Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- › El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- › Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- › La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- › Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- › El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- › *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- › *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- › Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- › Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Mediana	Alta				Muy alta
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=				2x 5=
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
					X		[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- › De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- › Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- › El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- › El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- › Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- › La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
				X		[13- 16]	Alta								

	Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana						
								[5-8]	Baja						
								[1-4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- › De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- › Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3 Declaración de compromiso Ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Falsificación de documentos, contenido en el expediente N 01668-2015-17-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 01 de Julio 2018.

JACINTO MILTON CARBAJAL TORRES

Nombres y apellidos del participante

DNI N° 00098149 Huella digital

ANEXO 4 Sentencia de primera y Segunda instancia.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 01668-2015-17-2402-JR-PE-01

JUEZ : CUEVA ARENAS RAFAEL RENE

ESPECIALISTA : DILMER IVAN MEZA CONISI LA

IMPUTADO : RIVERA BAHAMONDE GUSTAVO MIGUEL

DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO : PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SERVICIOS TURISTICOS ARAGUANA EIRL,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, Seis de Setiembre del dos mil diecisiete.

VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor Rafael René Cueva Arenas, contra GUSTAVO MIGUEL RIVERA BAHAMONDE como presunto autor del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, en agravio de la Procuraduría Publica del Ministerio del Interior y Servicios Turisticos Araguana EIRL.

- Datos personales del acusado:

GUSTAVO MIGUEL RIVERA BAHAMONDE: Identificado con documento nacional de identidad, N° 08177551, Sexo-Masculino, Estado Civil -Soltero, Grado de Instrucción- Secundaria Completa, Fecha de nacimiento 14/11/1962, Lugar de nacimiento Chanchamayo/Junín/San Ramón.

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

1.1 El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que el acusado mantuvo relación laboral con la Empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., motivo por el cual se habría generado dos letras de cambio, la primera con fecha de giro 14 de noviembre del 2013 por la suma de \$

15000,00 dólares americanos y la segunda letra de cambio con fecha de giro 30 de Mayo de 2013 por la suma de \$. 5,000.00 dólares americanos, letras de cambio a la 'orden del acusado y el aceptante la Empresa Servicios Turisticos Araguana E.I.R.L. representado por el extinto Edwar Reinaldo Pinto Elias como titular gerente. De igual manera el día 14 de noviembre de 2014 el acusado falsifico las firmas por imitación sen/il del extinto Edward Reinaldo Pinto Elias en la letra de cambio con fecha de giro el 14 de noviembre de 2013 por la suma de S. 15,000.00 dólares americanos a la orden del acusado y aceptado por Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., representado por el extinto Edward Reinaldo Pinto Elias. Asimismo el día 30 de Mayo de 2013 el acusado falsifico las firmas por imitación servil del extinto Eduard Reinaldo Pinto Elias en la letra de cambio con fecha de giro el 30 de mayo de 2013 por la suma de S. 5,000.00 dólares americanos a la orden del acusado y aceptado por Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., representado por el extinto Edward Reinaldo Pinto Elias. El día 4 y 15 de diciembre de 2014 el acusado postulo demanda de obligación de dar Suma de dinero por ante el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, demandas que fueron signadas con el número de expediente N° 01444-2014--0-2402-JR-CI-O1 y N° 00919--2014-2402-JP--CI--02 respectivamente, los mismos que fueron admitidos ' judicialmente mediante resolución numero uno de fecha 9 y 26 de diciembre de 2014 respectivamente, donde se admite la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por el acusado en la via de proceso único de ejecución contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., ambos por la suma de 15000,00 y S 5,000.00 dólares americanos, mediante las respectivas letras de cambio.

1.2 Calificación Jurídica: Título XIX- Delitos Contra la Fe Pública — Capítulo I- Falsificación de documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, Segundo_ párrafo (Uso de documento Público falso).

1.3 Como pretensión penal y civil: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa Oralizada en alegatos de apertura ha solicitado se imponga al acusado, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Así, también solicita CUARENTA DIAS MULTA, ascendente a S/. 250.00 Soles y la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil.

II PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

2.1 Alegatos de apertura: Señor Juez debo señalar que el señor aquí presente es inocente de todos los cargos presentados por la fiscalía a razón que la investigación fiscal no se realizó con la debida responsabilidad del caso en su momento cuando estuvo con el fiscal a cargo debido a que han indicado que la firma no le pertenece haciendo un cotejo con las firmas de un documento simple presentado por la parte denunciante sin embargo ha sido postura de la defensa desde el inicio del patrocinio que se debería hacer este cotejo de firmas como se debe hacer conforme con la ficha de Reniec de la persona occisa quien puso las firmas en estos documentos así como las firmas que esta persona tuvo en onpe durante su periodo de vida sin embargo no se llevaron a cabo estas diligencias se pasó por alto siendo que estas eran las diligencias más importantes para demostrar que la Grafotecnia de la personas que firmo es su firma y le pertenece y en ningún momento el señor aquí presente ha realizado ningún tipo de falsificación más aun teniendo en cuenta que el señor era una persona de confianza de la persona occisa y que acá se está vinculando incluso otros intereses entre los cuales se encuentra vigente en otros juzgados esto es los juzgados. En ese sentido la falta de ánimo de investigación los vamos a probar precisamente porque el hecho de control de acusación incluso se solicitó que el juez de garantías haga el requerimiento a la fiscalía para que fiscalía pueda realizar este cotejo de firmas de la forma adecuada con ONPE y con RENIEC incluso nosotros podríamos, colocar un perito oficial sin embargo se negó este pedido y pues ahora nos vemos en este estadio procesal donde existe prueba sobre la cual pueden acusar con el fin de imponer una pena a la persona aquí presente.

2.2. Postura del acusado: Se considera inocente.

III -PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1.- Por parte del Ministerio Público

3.1.1.- Testimoniales

- Máximo Segundo Pino Álvarez. (Prescinde)
- Katty Vanesa Paz Hernández

3.1.2.-Documentales

- Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014
- Letra de cambio signado con fecha 14/11/2013
- Resolución N° 01 de fecha 09/12/2014
- Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014
- Letra de cambio signado con fecha 30/05/2013

- Resolución N° 01 de fecha 26/12/2014
- Informe Pericial Grafo Documentoscópica

3.2.-Peritos

- Félix Roger Escahjadilo Cabrera.

PARTE CONSIDERATIVA:

I VALORACIÓN PROBATORIA

1.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la a presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2.- En sociedades pluralistas como las actuales la obligación de justificar las decisiones jurídicas logra que ellas sean aceptadas socialmente y que el Derecho cumpla su función de guía. Las decisiones jurídicas, por tanto, deben y pueden ser justificadas. En dicho sentido, Atienza ha señalado que ello: "se opone tanto al determinismo metodológico (las decisiones jurídicas no necesitan ser justificadas porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de normas generales), como al decisionismo metodológico (las decisiones jurídicas no se pueden justificar porque son puros actos de voluntad)"}. Esta obligación de fundamentar las sentencias propias del derecho moderno se ha elevado a categoría de deber constitucional. En el Perú el artículo 139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado señala que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: "Todas las resoluciones, con exclusión de las de

mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta.

1.3. La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como" subjetivos del tipo penal. Se ha imputado la conducta que consiste en "Uso de documento Público falso", para que se configure el delito materia de la imputación, no sólo se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que el documento que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otra momento consumativo —en general por el mismo sujeto—, sino que se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello^{[3][4]}, ya que este delito sólo es posible de ser cometido a título de dolo.

1.4. Delito de falsificación de documentos configuración. [El] tipo penal de falsedad material que acoge el artículo 427 del Código Penal se disgrega en dos componentes intrínsecos a la actividad falsaria recaída sobre un mismo documento, que giran en torno a la condición falaz de dicho instrumento objeto del delito y que son susceptibles de ser insertados dentro de una misma línea progresiva del iter delictivo—como consumación material y consumación formal o agotamiento—, confiriéndole a ambos autonomía típica, subsumibles en dos supuestos de hecho con relevancia jurídica, dentro de los cuales la conminación penal resulta variable en función al objeto material del delito, distinguiéndose entre documento público y documento privado. En este sentido ambas conductas no necesariamente concurrentes para su tipificación—en virtud de su señalada autonomía típica—, comprendida bajo los verbos rectores "hacer o adulterar" y "hacer uso" ostentan una innegable relevancia penal, es decir, son típicas y susceptibles de sanción penal; por lo que, resultando también típico el comportamiento relativo a utilizar el documento falso—esto es, a través de la introducción del documento falso en el ámbito del tráfico jurídico sirviéndose de las funciones intrínsecas a él (probatoria, de perpetuación y de garantía) como si se tratara de un documento auténtico—, [...] (R.N. N° 1669—2011—Arequipa, del 23-01-2012, ffjA-Ssala Penal Transitoria). En la doctrina igualmente se ha trazado la distinción entre falsedad y falsificación. La falsedad es género y la falsificación es especie; suponiendo la falsificación siempre la falsedad, mientras que la falsedad no indica la falsificación. Desde la perspectiva penal, falsificar es una conducta consistente en elaborar algo a imitación de un modelo y, la falsedad no es sino el resultado de tal actividad, es decir, la cualidad del objeto así elaborado.

1.5. El punto central de imputación en líneas concretas nos dice que el señor Gustavo Miguel Rivera Bahamonde hizo uso de dos letras de cambio (original) que contendrían la firma de Edwar Reynaldo Pinto Elias -Titular Gerente (Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.) ante el Juzgado Especializado en lo Civil y Juzgado de Paz Letrado ambos de la Q Provincia de Coronel Portillo con la finalidad de demandar "Obligación de dar Suma de

Dinero" en contra de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., empero esta firma del Titular Gerente objeta como falsificada. En contraposición a ello la defensa técnica postula como teoría del caso que efectivamente el señor Gustavo Miguel Rivera Bahamonde ha presentado las letras de cambio con la firma del Titular Gerente ante el Juzgado Civil empero estas firmas no son falsificadas son firmas auténticas y/o originales. En tal sentido conforme a estas características el uso del documento está probado por la propia aceptación del sometido a Juicio a pesar de ello la Judicatura debe evidenciar ello a través de los documentos ofrecidos como medio de prueba en este plenario. Conjetura aparte el punto central reside en la Pericia Grafo-Documentos copia que a decir de la defensa no ha sido realizada de la forma correcta al haberse utilizado como muestras de comparación "Documentos Privados" y estando a que el señor Edwar Reynaldo Pinto Elias tiene la calidad de fallecido no puede verificarse la autenticidad de la firma por tanto no corresponde admitirse las conclusiones del informe pericial (Según Postura de la Defensa Técnica).

1.6. Seguidamente para sustentar el "Uso" de las letras de cambio ingresaron a este juicio los siguientes medios probatorios documentales: [Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014, Resolución N° 01 de fecha 09/12/2014, Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 y Resolución N° 01 de fecha 26/12/2014]. Resaltándose de los documentos los puntos subsiguientes:

a) Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 221 al 223]: El señor Gustavo Miguel Rivera Bahamonde (acusado) demanda "Obligación de dar Suma de Dinero" contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., ante el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Coronel Portillo con la finalidad de ejecutar el cumplimiento de US. 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) garantizados a través de una letra de cambio la cual adjunta a la presente demanda. Es así que dentro del punto VI (Medios probatorios del Petitorio) -instrumentales lo señala de manera textual (Letra de Cambio por la suma de US 15,000.00 Dólares Americanos).

b) Resolución N° 01 de fecha 09/12/2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 224 al 225]: Emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo "en la cual admite Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por Gustavo Miguel Rivera Bahamonde en la vía de Proceso Único de Ejecución contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., por la suma de Quince Mil- Dólares Americanos.

c) Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 227 al 229]: En este documento el señor Gustavo Miguel Rivera Bahamonde (acusado) demanda "Obligación de dar Suma de Dinero" contra Sen/icios Turisticos Araguana E.I.R.L., ante el Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Coronel Portillo con la finalidad de ejecutar el cumplimiento de US. 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) garantizados a través de una letra de cambio la cual adjunta a la presente demanda, Es así que dentro del punto VI (Medios probatorios del Petitorio) -instrumentales

lo señala de manera textual (Letra de Cambio por la suma de US 5,000.00 Dólares Americanos).

d) Resolución N° 01 de fecha 26/12/2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 230]: Al igual que en la anterior resolución el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo- Sede Manco Capac admite la Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por Gustavo Miguel Rivera Bahamonde en la vía de Proceso Único de Ejecución contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., por la suma de Cinco Mil Dólares Americanos.

Los documentos descritos evidencian el "Uso" de las letras de cambio firmadas supuestamente por el Titular Gerente de la empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., señor Edwar Reynaldo Pinto Elias por la suma de Cinco Mil y Quince Mil dólares americanos. Posterior a ello el acusado decide ejecutar las letras de cambio e interpone demanda de "Obligación de dar Suma de Dinero" que fueron admitidas mediante resolución número uno emitida por el Primer Juzgado Civil y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. Demostrando el ingreso de las letras de cambio al denominado "Tráfico Jurídico" entendido como el conjunto de actos y -negocios, susceptibles de ser contemplados por el derecho, a través de los cuales circulan los bienes y derechos de las personas, enajenándolos, adquiriéndolos o modificándolos. En ese sentido evidencia de modo fehaciente el "Uso" de las letras de cambio.

1.7. Incumbe dilucidar la Pericia Grafo Documentos copica N° 10519-10523/2015. Sobre las firmas que aparecen en las letras de cambio supuestamente pertenecientes al Titular Gerente - Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido). A pesar que las conclusiones determinan que son "Falsificadas", toda vez que la defensa técnica rotula que la pericia no ha sido realizada de la forma correcta al haberse utilizado como muestras de comparación "Documentos Privados" y al no haber sido ratificado por su suscriptor la firma que aparece en los documentos de muestra, no corresponde admitirse las conclusiones como válidas. Ex ante de esclarecer esta postura circunscrita por la defensa técnica debe traerse a colación las letras de cambio a efectos de un mejor entender describiéndose del modo y forma siguiente:

a) Letra de cambio de fecha 14/11/2013 [Véase cuaderno de requerimiento mixto a folios 220] zTiene como fecha de Giro 14/11/2013/Lugar de Giro: Calleria/Fecha de vencimiento: 10/06/2014/Moneda e importe US S 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) a la orden de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde quien firma la letra de cambio y consigna su número de DNI (08177551) en señal de conformidad a cuenta del aceptante "Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., con domicilio en Jr. Inmaculada N° 171 y RUC N° 20393291312. De igual modo en la parte izquierda debajo de las Clausulas especiales firma el depositante Edwar Reynaldo Pinto Elias imprimiendo su sello de Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.

b) Letra de cambio de fecha 30/05/2013 [Véase cuaderno de requerimiento mixto a folios 226]: Fecha V de Giro 30/05/2013/ Lugar de Giro: Calleria/Fecha de vencimiento: 20/12/2013/Moneda e importe US S 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) a la orden de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde quien firma la letra de cambio y consigna su número de DNI (08177551) en señal de conformidad a cuenta del aceptante "Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., con domicilio en Jr. inmaculada N° 171 y RUC N° 20393291312. De igual modo en la parte izquierda debajo de las clausulas especiales firma el depositante Edwar Reynaldo Pinto Elias imprimiendo su sello de Titular Gerente de Servicios Turisticos Araguana E,I.R.L.

De los documentos citados "letra de cambios" es materia de controversia la firma del Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido). En ese sentido la Judicatura observa un sello que contiene la siguiente denominación [Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. / Titular Gerente —Edwar Reynaldo Pinto E.] apreciando sobre esta denominación la firma supuestamente del Titular Gerente Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido) firma que la fiscalía refuta como falsa y la defensa técnica como verdadera. Independientemente de lo descrito debemos hacer hincapié a lo narrado por el acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde en el extremo que ha reconocido que él ha llenado el contenido de las "Letras de cambio" por lo tanto no procede del puño grafico de Edward Reynaldo Pinto Elías, Quedando pendiente de comparación del firma del otorgante Edwar Reynaldo Pinto Elias.

1.8. El Informe Pericial Grafo-Documents copico N° 10519-10523/2015 de fecha 22 de Junio de 2015 realizado por el perito Félix Roger Escajadillo Cabrera y José Luis' Carrión Cabrera, habiéndose ratificado en este juicio el primero de los nombrados, La pericia ha sido realizada sobre las letras de cambio descritas en el punto 1.7 de la presente Sentencia en ese lineamiento adentrándonos al contenido resaltamos los siguientes puntos con el objetivo de dilucidar la correcta realización de la misma:

8L V. METODO: El "Método" empleado para la realización del Informe específicamente para el análisis de las firmas son: "Método de investigación científica" que contiene los siguientes procedimientos científicos de análisis:

- 1).- Analítico: Es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual,
- 2).- Comparativo: Procedimiento de investigación y esclarecimiento de los fenómenos culturales que consiste en establecer la semejanza de dichos fenómenos, infiriendo una conclusión acerca de su parentesco genético, es decir, de su origen común.
- 3).- Descriptivo: Es explicar, de forma detallada y ordenada, cómo son las personas, los lugares o los objetos y nos permite caracterizar y distinguir un objeto.
- 4).- sintético: Es un proceso que consiste en integrar los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad. [Agregados conceptuales nuestros.

Todos los puntos descritos están enmarcados dentro del Método de Observación Científica que consiste en la percepción directa del objeto de investigación. Demostrándose con estas descripciones que el Informe Pericial cuestionado reviste en un análisis científico por tanto no estamos ante un documento simple que exponga conclusiones simples y sin sustento alguno en ese contexto estamos ante un informe que reviste la seriedad del caso empero ello no desmerita su análisis.

Seguidamente para un mejor entender del silogismo que pretende exponer esta Judicatura es necesario plasmar las conclusiones a que arribo la pericia cuestionado las mismas que datan en una cantidad de cuatro del modo siguiente:

1. Los textos Literales manuscritos originales, trazados para el llenado de la Letra de Cambio, signado con fecha 11/11/2013 girado a favor de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde por la suma de US S 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) y de la Letra de Cambio, signado con fecha 30/05/2013, girado a favor de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde por la suma de US S 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos), respectivamente: No proceden del puño grafico de Edwar Reynaldo Pinto Elias, Resultando imposible establecer si le pertenecen a Gustavo Miguel Rivera Bahamon de por falta de muestra de comparación; pero ambas han sido trazadas y llenadas por un mismo puño escribiente.

2.- No existe cruce de trazos entre las firmas cuestionadas y los textos literales del llenado de las dos letras de cambio: por lo tanto no es posible determinar anterioridad o posterioridad de las firmas respecto al texto de ambos titulos valores, tampoco es posible determinar si estos titulos valores fueron firmados en blanco.

3. Las dos (02) firmas manuscrites originales cuestionadas atribuidas a Edwar Reynaldo Pinto Elias que aparecen trazadas en el recuadro de aceptante de los originales (...) No proceden del puño grafico de su titular, es decir, las dos firmas son FALSIFICADAS, por imitación Servil. ‘

4. La estampación de los sellos Post- Firma, atribuidos a Edwar Reynaldo Pinto Elias como titular Gerente de Servicios Turisticos Araguana E.I.R.L. que obran en los originales de la letra de cambio (...) Han sido realizada con tampón de tinta color negro, y presentan características de FALSIFICACION, es decir no provienen de la misma matriz con relación a las muestras de comparación.

De los cuatro puntos descritos en la conclusión del Informe Pericial la Judicatura debe resaltar con letras mayúsculas el considerando tercero donde textualmente consigna l que las firmas de la letra de cambio no pertenecen al señor Edwar Reynaldo Pinto Elías en su calidad de Titular Gerente de Servicios Turisticos Araguana E.I.R.L., conclusión que ha sido cuestionada y que será materia de análisis los considerandos siguientes. De igual manera la Falsificación de las firmas han sido realizadas por "Imitación servil!" que constituye "una reproducción a mano alzada de signos distintos a los propios, pero sin habilidad o aprendizaje previa del grafismo para presentar una ejecución espontánea aparente (copia

inmediata)". La Judicatura plasma el presente concepto del tipo de Falsificación que habría ocurrido en el presente caso por cuanto el análisis de las comparaciones deben apuntar hacia dicha peculiaridad.

1.9. Continuando el análisis del Informe Pericial nos situamos en el punto VII (Muestras de Comparación) en el cual figura diez documentos como prototipos de análisis siendo los siguientes:

MUESTRAS DE COMPARACION

A. La fiscalía oficiante remitió como muestras de comparación los siguientes y documentos:

1. Un (O1) manuscrito, firma y sello posfirma original y autentica , dentro de un cuaderno de apuntes cuadriculado , marca "Surco", tamaño A5, de pasta color verde, con inscripción en la portada "Alquiler", alamacen y tragos extras", el mismo que en su G página N" »3—, contiene textos escritos por Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO INTO ELIAS, con el texto: "Prestamos Especial.— Pucallpa 14 de Mayo 2013.

2.- Un formato pre-establecido de "Solicitud del Banco de Crédito-BCP", con la firma y estampación del sello post-firma en original de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, fechado 17»JUL-2014.

3. Un (01) manuscrito original de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, en cuartilla de hoja de papel bond, que se lee: "Colocar borde Martes 21/07.—Pílar (m), escrito el 21 de Julio del 2014.

4. Un (01) manuscrito original de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, en cuartilla de hoja de papel periódico, que se lee: "Pilar (...)", escrito y firmado el 07 de Enero del 2014.

5. Un (O1) manuscrito original de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, en cuartilla de hoja de papel cuadriculado, que se lee: "edroessatrpo@hotmailcom-CHAVILILLA", escrito el año 2014.

6. Un (O1) formato de Cronograma de pagos de la positiva Seguros y reaseguros, que contiene trazada la firma y estampado el sello post-firma original de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, fechado 17 octubre de 2012.

7. Una (01) factura N° 005-004804, de la razón social "Automotores Gildemesiter", que contiene trazada y estampado el sello post-firma de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS; fechado 20 de Julio de 2012. '

8.- Una (01) Carta dirigida a la "Positiva Seguros y Reaseguros" de Pucallpa, que contiene trazada la firma y estampado el sello post- firma de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, fechado: Pucallpa 21 de Febrero de 2014.

9. Una (01) guía de remisión N° 009-0016850, de la razón social "Automotores Gildemeister", que contiene trazada la firma y estampado el sello post-firma de Q.E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS; fechado 08 de AGOSTO DE 2012.

10. Una (01)"Hoja de resumen del BCP-Banco de Crédito" de la Solicitud N° BNN05203S94, que contiene trazada la firma y estampado el sello post—firma de Q,E.V.F. EDWAR REYNALDO PINTO ELIAS, fechado 19 de Julio de 2012.

Los documentos descritos constituyen los documentos utilizados para la comparación de las firmas. De igual modo sobre estas muestras la defensa técnica señala que son "Documentos Privados". El documento privado es aquel que se lleva a cabo por las partes que intervienen en el contrato, haciéndolo de forma escrita y fijando el acuerdo al que se ha llegado. Siendo sus efectos cuando las partes lo han reconocido legalmente. Amparándose en ello la teoría que postula la defensa técnica nos complementa diciendo que el señor Edwar Reynaldo Pinto Elias ha fallecido por tanto no puede verificarse la autenticidad de la firma que han servido de base para la comparación de las grafías toda vez que pudieron haber sido imitadas por una tercera persona por tanto no corresponde admitirse las conclusiones del informe pericial por haberse realizado de forma errónea. De igual manera refiere que debió haberse utilizado la ficha de RENIEC para tener certeza de la firma que aparece en las letras de cambio.

En ese contexto y sumergidos sobre todos los documentos antedichos de modo preliminar debemos rememorar las muestras "tres y cinco" toda vez que en el punto VIH literal A del Informe Pericial describe que: Examinados los textos manuscritos de comparación de Edwar Reynaldo Pinto Elias ; que obran en sus muestras de comparación; con los textos manuscritos de llenado que obran en las dos letras de cambio cuestionadas, se han determinado las siguientes características divergentes:

"Existe disimilitud entre los textos manuscritos de la persona antes nombrada, con relación o los textos manuscritos del llenado de los dos títulos valores cuestionados; luego del estudio correspondiente, lo que resaltan como mayor divergencia es la consonante "G es decir, en las de comparación es graficada como aparente dígito "6" con tendencia de ras o inicial inal "acerado Mientras que en las cuestionados, la misma consonante se repite en tres oportunidades, pero es graficada entre una (01) y dos (02) impulsos gráficos, primero una aparente "C" y luego el trazado complementario anguloso o semi-anguloso.

Es decir, los textos manuscritos del llenado de las dos (02) letras de cambio no proceden del puño gráfico de Edwar Reynaldo Pinto Elias; pero ambos títulos valores si fueron llenado: por un mismo puño gráfico. No pudiendo determinar autoría de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, por falta de muestras de comparación".

En ese sentido conforme a la descripción del punto VIII literal A del Informe Pericial los manuscritos tres y cinco de las muestras comparadas han sido tomados en cuenta para analizar las grafías de la escritura en el llenado de la letra de cambio mas no en la firma del señor Edwar Reynaldo Pinto Elias descartando de tal forma los referidos documentos los mismos que a simple vista no presentan firma alguna. Además resulto infructuoso efectuar algún cuestionamiento sobre estos manuscritos en razón que el propio acusado Miguel Gustavo Rivera Bahamonde acepta que él ha realizado el llenado de las letras de cambio y que el señor Edwar Pinto Elias lo suscribió. Con la finalidad de advertir este cuestionamiento debemos seguir examinando los ocho documentos restantes que han sido utilizados como

muestras de comparación en las cuales aparece la firma de Edwar Reynaldo Pinto Elias como Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., en ese ínterin tenemos la siguiente descripción de los ocho documentos comparativos restantes:

a) Muestra primera: Documento privado por cuanto es un cuaderno de apuntes cuadriculado y ahí el manuscrito habla sobre un préstamo especial donde a simple vista y sin mayor esfuerzo aparece un sello que lleva el nombre de Edwar Reynaldo Pinto E. y Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., como Titular Gerente con su respectiva firma.

b) Muestra Segunda: Formato pre establecido de solicitud del Banco de Crédito con la firma y estampación post firma en original. Asimismo es un documento privado empero no se trata de un simple manuscrito, sino de un formato que tiene un sello en la parte inferior del documento que demuestra la recepción por parte de la entidad BANCARIA

. A ello debemos agregar que cuando determinado sujeto sea como persona natural o jurídica a través de su representante solicita un préstamo debe hacerlo de modo personal y la firma de cierto modo debe ser igual a la que aparece en el documento de identidad y esto es propio de la practica cuando alguien gestiona un préstamo bancario o cancela el mismo, además no tendría sentido que una persona ajena a la empresa gestione y firme los documentos más aun si existe un titular Gerente encargado.

c) Muestra cuarta: Documento privado plasmado en un manuscrito que contiene una firma en la parte final sin sello alguno y nombre que lo identifique pero por las características y conforme al peritaje sería de Edwar Reynaldo Pinto Elias (Occiso),

d) Muestra sexta: Formato de cronograma de pagos de la Positiva Seguros y

Reaseguros (Documento Privado). Existe un sello de la positiva con fecha 17/10/2012 que dice "Tramite Documentario" (Recepción), es decir no se trata solo de un documento privado como podría ser un manuscrito simple sino de un documento privado que tiene un nivel distinto de apreciación ya que a su vez es corroborado por entidades en este caso privadas así también debe tenerse presente que estas actividades lo realiza una persona jurídica representado a través de su Titular Gerente Edwar Reynaldo Pinto Elias por tanto resultaría ilógico que una persona distinta o sin la competencia firme estos documentos.

e) Muestra Séptima: Factura de automotores Gildemesiter, un documento privado en la parte final existe dos firmas correspondiendo una de ellas a Edwar Reynaldo Pinto E. de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., como Titular Gerente, De igual modo en la parte final punto medio existe un sello de cancelado por parte de la empresa automotores Gildemesiter.

f) Muestra octava: Carta privada dirigida a la positiva Seguros y Reaseguros donde nuevamente esta el sello y la firma Edwar Reynaldo Pinto E. de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., como Titular Gerente. No obstante en la parte superior margen izquierdo figura el sello de tramite documentario de la Positiva Seguros y Reaseguros de fecha 21/02/2014

g) Muestra Novena: es una Guía de Remisión N° 009-0016850 (Documento Privado) de automotores Gildemesiter pero lo particular de este documento es que se aparta de ser un simple manuscrito, está el sello de otra persona y sobre todo es un trámite que realiza una persona jurídica Servicios Turísticos Araguana E.I.R. L. a través de su Titular Gerente Edwar Reynaldo Pinto Elias que a su vez constituye un trámite personalísimo propio de la empresa por tanto pensar que otra persona estuviese firmando este documento escapa de la realidad de los hechos.

h) Muestra decima: Hoja de Resumen del BCP (Documento Privado) documento del cual destacamos nuevamente el sello y la firma de Edwar Reynaldo Pinto, así como la firma de otra persona el cual se supone seria el representante del Banco de Crédito, por tanto no estamos ante un simple manuscrito por cuanto interviene otras personas jurídicas en ese sentido los tramites de esta magnitud son realizados sobre todo de modo personal por parte de la persona jurídica que es representado a través de su titular Gerente y sobre todo por aquella persona que reviste en la jerarquía necesaria para efectuarlo por tanto pretender que otra persona haya firmando estos trámites que se realizan entre personas jurídicas a través de sus representantes escapa en cierto modo de la realidad de los hechos.

De los ocho documentos descritos dos son propiamente manuscritos, la muestra primera y la cuarta en ese sentido dentro de un mejor análisis descartamos estos medios probatorios y nos quedamos con seis muestras como son [dos, seis, siete, ocho, nueve y diez]. Es decir seis documentos privados que evidencian tratativas entre el Titular Gerente Edwar Reynaldo Pinto Elias de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., y diferentes entidades privadas [BCP, POSITIVA SEGUROS, AUTOMOTORES GILDEMEISTER]. Entonces aqui tenemos tratativas entre personasjuridicas que realizan tramites entre sus respectivos representantes los cuales se realizan con el carácter personalisimo es decir se trata de documento que requieren la firma del representante en ese sentido pensar que otra persona habría estado firmando los documentos como son gestión de créditos, pago de seguros o de servicios no resulta proporcional a la realidad por tanto los cuestionamientos efectuados sobre la firma que aparece en los documentos privados no tienen mayor asidero en base a los fundamentos expuestos.

Así también no "estamos ante documentos privados simples por cuanto advertimos tratativas entre empresas privadas lo cual lo revista de una especial consideración.

Independientemente de todo lo expuesto debemos tener en cuenta que los documentos privados que la Judicatura cita como valederos datan de años anteriores y posteriores a la firma de la letra de cambio (2013) comprendido ello y en contraste al cuestionamiento de la defensa técnica de que las firmas que aparecen en las muestras de comparación no han sido corroborados por su titular surge el siguiente planteamiento que tuviésemos que decir que desde mucho antes, incluso de la firma de las "Letras de Cambio" por el "Titular Gerente" Edwar Reynaldo Pinto Elias otra persona ha estado firmando los documentos y realizando tramites con la empresas [BCP, POSITIVA SEGUROS, AUTOMOTORES GILDEMEISTER], o en su defecto tendríamos que decir que todas estas firmas son

falsificadas, y no solo las del fallecido Edwar Reynaldo Pinto Elias sino también de las empresas con las cuales se realizó el trámite respectivo. Particularidad sobre la cual no existe medio probatorio alguno que lo corrobore además de ello no ha sido materia de cuestionamiento por la defensa técnica. En tal sentido estando que estas muestras revisten de verosimilitud por cuanto también existe la participación de otras empresas y dado el carácter personal de la realización de estos trámites los documentos cuestionados son admitidos. En primer lugar porque no solo han sido firmados por el señor Edwar Reynaldo Pinto Elias sino también por otras entidades por cuanto esta persona en su calidad de "Titular Gerente" ha remitido información a las respectivas entidades que se nombran en los documentos de comparación por tanto tienen una relevancia distinta a un manuscrito simple.

De igual modo tal cual se señalo en determinado momento tenemos documentos que son del año 2012 y 2014, que son un año antes y un año posterior al documento cuestionado año 2013. Este detalle en particular es importante porque nos permite evidenciar coetaneidad en el tiempo en el sentido de advertir si ha existido una variación en la forma que firma determinada persona motivos por los cuales al ser la muestra cuestionada del año 2013 se toma la comparación de un año antes y un año posterior, en ese sentido lo que evidencia el perito es que del año 2012 y 2014 no existe variación de la firma a pesar del tiempo es decir existe similitud lo cual no ocurre con las firmas de la letra de cambio del año 2013 por tanto este detalle también nos permite amparar la veracidad de los documentos que han sido cuestionados por la defensa técnica.

En tal sentido para determinar la autenticidad de la firma según los fundamentos de la pericia nos quedamos con:

- 1.- Un formato pre-establecido de "Solicitud del Banco de Crédito-BCP", fechado 17- JUL— 2014 meses después que obra en las letras de cambio. '
 2. Un (01) formato de Cronograma de pagos de la positiva Seguros y reaseguros, fechado 17 octubre de 2012 un año anterior a la firma.
 3. Una (01) factura N° 005-004804, de la razón social "Automotores Gildemesiter", fechado 20 de Julio de 2012 un anterior a la letra de cambio.
 - 4.- Una (01) Carta dirigida a la "Positiva Seguros y Reaseguros" fechado: Pucallpa 21 de Febrero de 2014 un año después a la firma de la letra de cambio
 - S. Una (01) guia de remisión N° 009-0016850, fechado 08 de AGOSTO DE 2012 un año anterior a las letras de cambio.
 6. Una (01)"Hoja de resumen del BCP-Banco de Crédito" de la Solicitud N° BNN05203594, fechado 19 de Julio de 2012 un año anterior ala letra de cambio.
- 1.10. A partir de este considerando corresponde esclarecer la autenticidad de la firma para lo cual debemos adentrarnos al procedimiento que realiza el perito. Previo a ello atendiendo

a que los fundamentos describe aspectos con nomenclaturas técnicas la Judicatura debe estampillar las imágenes que han servido para las conclusiones del perito, esto se ejecuta con el objetivo de un mejor entendimiento del silogismo que pretende sustentar la Judicatura:

A FIRMA CUESTIONADA

B FIRMA DE COMPARACION

Las imágenes superpuestas responden a las imágenes recordadas en el Informe Pericial Grafo documentoscópico y sobre los cuales se ha realizado el análisis de comparación de las firmas. Es así que de las imágenes graficadas es posible advertir las firmas en cuestionamiento que aparecen en la Letra de Cambio, así también la Firma que aparece 'en los documentos firmados a "Automotores Gildemesiter" y del cual se determinó que sirven de base para análisis de comparación y por cuanto no cae en el simplismo de ser un documento privado sino que presenta otras particularidades. Conforme a ello destacamos al procedimiento científico realizado teniendo como primer fundamento el literal "B" del considerando VIII en el cual se establece que:

B. Examinadas las firmas auténticas de comparación de Edwar Reynaldo Pinto Elias; que obran en sus muestras de comparación, con las dos (02) firmas cuestionadas atribuidas a su personas, se ha determinado las siguientes características divergentes:

1. Características Generales o Morfológicas de las Firmas: Las firmas auténticas de comparación son de dimensión chica, ejecutada entre dos (02) a tres (03) impulsos gráficos, tipo rubrica, entre erguida o ligera inclinación a la izquierda, trazos mixtos, presión y velocidad normal, que denotan habilidad para firmar (FIRMA DE COMPARACION). Mientras que sus similares cuestionadas, son de dimensión mediana, ejecutada en tres (03) impulsos gráficos, notablemente inclinada a la derecha, trazos gruesos, presionada y pausada, denotando poca habilidad para firmar" (FIRMA CUESTIONADA).

Las conclusiones descritas responden al análisis de la muestra número " uno y tres" según numeración de la Judicatura, pero debemos excluir el manuscrito simple quedándonos solo con la muestra Tres del cual plasmamos su imagen "Factura de Automotores Gildemeister".

El perito destaca la "Espontaneidad" para firmar. Todo ello en razón que el perito es un observador y realiza justamente el método de observación con instrumentos especializados por tanto estamos ante un análisis que responde a ciertos parámetros científicos, la escritura responde a manuscritos propios de cada ser humano en el sentido que realizar una firma responde a reacciones espontaneas que se 'van aprendiendo desde que uno empieza a escribir y allí se van forjando estos movimientos espontáneos. Motivos por los cuales el perito describe en el caso concreto que las firmas ocurren en dos a tres impulsos gráficos y como se sabe los impulsos gráficos son "La utilidad de los Automatismos Gráficos o "Gestos Gráficos" no deriva de su aparición unitaria en el conjunto de una muestra gráfica, sino de la aparición de un número suficiente de ellos en un conjunto de firmas a través de los cuales identificamos la motricidad esencial de un escribiente". Por tanto aquí evidenciamos una primera diferenciación (IMPULSOS GRAFICOS) que es propio de una reacción natural y una motricidad esencial al firmar y que diferencia a cada personas.

En otro punto resaltamos la "LIGERA INCLINACION" (muestra de comparación-HACIA LA IZQUIERDA) y (Muestra cuestionada-HACIA yLA DERECHA). Agregado a ello la "Presión y velocidad" para firmar (muestra de comparación) y "Presionada y pausada" (Muestra cuestionada).

En tal sentido concatenando estas dos divergencias que aparecen en las muestras de comparación y la muestra cuestionada y lo contraponemos a los denominados "Impulsos Gráficos" concluimos que la firma cuestionada para pretender ser una firma espontanea resulta fonada lo cual denota poca habilidad para firmar circunstancia que debe llamar poderosamente la atención más aun si tenemos en cuenta que la firma que analiza el perito no solo es la suscrita en la "Factura de automotores Gildemeister" sino también las otras firmas de los documentos así como los manuscritos. Entonces es evidente que las firmas cuestionadas han sido en presión lo que denota según el perito poca habilidad para firmar a diferencia de las que se considera como autenticas denota la habilidad para firmar en los movimientos.

1.11. Continuando el análisis nos situamos el punto VII literal Z "Particularidades o "w Peculiaridades" inciso a) En las firmas de comparación: Ejecutado entre uno y dos impulsos grafico, iniciando con trazo semi-recto descendente en la zona media, con tendencia a rasgo final "arponado" hacia la izquierda, cuando se encuentra solo, y cuando continua el trazo desarrolla desarrollando sinistro-ascendente. graficando un ovalo que envuelve el cuerpo signatriz; con rasgo final tipo "golpe de sable", hacia la izquierda. Mientras que en las dos firmas cuestionadas ejecuta el primer impulso grafico con trazo notablemente inclinado a la derecha en la zona media con rasgo inicial "contenido" y rasgo final "arponado" a la derecha".

b) En las firmas de comparación: En la zona central ejecuta trazos angulosos decrecientes hacia la derecha, para continuar con un desenvolvimiento curvo descendente hacia la izquierda y en su recorrido ascendente forma un aparente "bucle abierto" hacia la derecha y retorna el desenvolvimiento hacia la zona central, culminando con rasgo final tipo "golpe de sable" ascendente hacia la derecha. Mientras que en las dos (02 firmas cuestionadas se han mal interpretado los impulsos trazos y desenvolvimiento' ya que en la zona central ejecuta trazos angulosos crecientes de rasgo inicial "argonado" luego de desenvolvimiento curvo-descendente hacia la izquierda al lado derecho realiza otro desenvolvimiento curvo y amplio ejecuta regresivo en la zona media y culmina con trazo descendente de rasgo final "contenido" Finalmente en estas firmas cuestionadas desarrolla amplio trazo ovalado que envuelve a el cuerpo signatriz de rasgo inicial y final "Contenido".

Aquí este fundamento nos dice que la muestra de comparación tiene un rasgo final "arponado hacia la izquierda" mientras que las firmas cuestionadas de las letras de cambio tiene inclinación "arponado hacia la derecha"

Esto es importante porque nos señala un direccionamiento mental del cerebro - automático es decir una forma automática cuando determinado sujeto realiza su firma acción que ocurre de forma innata es decir la persona no piensa mucho como realizar su firma sencillamente la realiza, motivos por los cuales el perito destaca el hecho de la "espontaneidad" en la firma y esto ocurre justamente porque la persona siempre realiza la misma firma por tanto no requiere hacer mayor esfuerzo para su realización apreciándose como un hecho natural.

En ese sentido aquí nuevamente destacamos una evidencia respecto a las diferencias entre las muestras de comparación y las muestras cuestionadas y esto pasa justamente gracias a los denominados impulsos Gráficos que hacen que las firmas se diferencian l uno de la otra y cada una tenga su particularidad. En ese sentido se visualizan notables divergencias graficas en su aspecto morfológico apreciación que se corrobora conforme a los fundamentos esgrimidos donde es de advertirse diferente forma, ubicación y dimensión de los trazos, rasgos iniciales y finales debido a la ejecución de movimientos automatizados que personalizan a su titular lo cual constituye diferencia en sus impulsos gráficos por tanto es que concluya que las firmas son diferentes y lo que marca la diferencia entre la autenticidad y falsedad de uno y otro documento es justamente la forma espontanea de la firma.

A todo esto debemos sumar los fundamentos científicos del considerando decimo del Informe Pericial : " Las firmas manuscritas es el resultado de un proceso psicosomático que inicialmente es voluntario, la misma que una vez definido su diseño por su titular, es almacenado en nuestra memoria y su ejecución de los movimientos que grafican la signature es automatizada e inconsciente, dinámica que genera la presencia de los "gestos gráficos" intrínsecos y extrínsecos", los que tiene relación y concordancia con los principios científicos de la Grafotecnico: A. No se logra disimular, disfrazar o auto modificar sus propios grafismos, sin que plasme signos delatores del esfuerzo y lucha contra el inconsciente. B. Cada persona posee grafismos que le es propia y que le permite identificarse gráficamente

y diferenciarse de sus semejantes". En ese fundamento queda claro que no existe duda que la falta de habilidad y/o espontaneidad para firmar en las letras de cambio demuestran ampliamente que las muestras son falsificadas y que no responden al señor Edwar Reynaldo Pinto Elias, mas aun si tenemos en cuenta que las muestras de comparación ha sido la "Factura de Autopartes Gildemeister", así como manuscritos etc., de los cuales no se ha resaltado ningún tipo de diferencia entre estas firmas por el contrario ha existido una igualdad entre todas por tanto quedad claro que pertenecen al señor Edwar Reynaldo a diferencia 'de las firmas que aparecen en las letras de cambio.'

1.12. Por tales consideraciones hasta aqui la Judicatura ha logrado poner en evidencia el "Uso del Documento "publico falsificado a través de "Letras de cambio" por la suma de Cinco Mil y Quince Mil dólares americanos. Posterior a ello el acusado decide ejecutar las letras de cambio e interpone demanda de "Obligación de dar Suma de Dinero" demostrando el ingreso de las letras de cambio al denominado "Trafico Juridico" lo cual sustenta el uso del documento falsificado. En igual semejanza se ha aceptado como validos los documentos utilizados en la pericia como muestra de comparación por cuanto estamos ante seis documentos privados que evidencian tratativas entre el Titular Gerente Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido) de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L, y diferentes entidades privadas [BCP, POSITIVA SEGUROS, AUTOMOTORES GILDEMEISTER]. Entonces aquí tenemos tratativas entre personas jurídicas que realizan tramites entre sus respectivos representantes los cuales se realizan con el carácter personalísimo es decir no puede intervenir otra persona distinta más aun tratándose de documentos en las cuales se requiere la firma del representante en ese sentido pensar que otra persona habría estado firmando los documentos para gestionar créditos, pago de seguros o de servicios no resulta proporcional a la realidad por tanto los cuestionamientos efectuados sobre la firma que aparece en los documentos privados no tienen mayor asidero en base a los fundamentos expuestos permitiéndose esta Judicatura concluir que pertenecen al señor Edwar Reynaldo Pinto Elias. Por tanto para la apreciación judicial es válida en el sentido de una responsabilidad penal del señor Gustavo Iviiguel Rivera Bahamonde porque estamos ante muestras de años anteriores y posteriores al 2013 lo cual hace ver un sincronismo en el tiempo de la firma lo que imposibilita sustentar una variación del firmante en el tiempo porque son precisamente firmas del antes y después de las firmas cuestionadas del 2013 por tanto se admite como validas las conclusiones del informe pericial grafo Documentoscopico N° 10519-10523/2015 en el sentido que las firmas de las letras de cambio no pertenecen al puño grafico del escribiente Edward Reynaldo Pinto Elias por tanto corresponde aplicar la respectiva sanción juridica. Además el acusado es la única persona quien tiene interés en el pago por tanto el hecho de haber tratado de ejecutar la letra de cambio, por tanto debe ser merecedor de una sanción penal que establece nuestro ordenamiento sustantivo para el caso que ahora nos ocupa.

Además de ello debemos tener presente que el propio acusado durante su interrogatorio en Juicio y exclusivamente ante la pregunta de la Judicatura en qué momento el señor Edwar Reynaldo Pinto Elias firmo los documentos este respondió que "El occiso a firmado

en su presencia las letras de cambio". Por tanto este suceso en especial nos demuestra que la persona de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde tenía pleno conocimiento que la firma en las letras de cambio no correspondían al occiso y aun pesar de ello lo ha ingresado al tráfico jurídico con la finalidad de obtener un beneficio en ese lineamiento su conocimiento sobre los hechos y su actuar doloso está ampliamente probado.

1.13. De igual manera es menester pronunciarnos sobre el "Perjuicio Económico". La Jurisprudencia nacional anteriormente exigía como requisito el perjuicio se materialice o concretice es decir que el daño de haya producido empero la Corte Suprema con fecha 12 de Julio de 2017 ha emitido la Casación N° 1121-2016—Puno establecida como doctrina jurisprudencial en el cual establece que para la "Configuración del delito de Falsificación de documentos -artículo 427 del Código Penal no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial. Lo cual se plasma en el fundamento "Decimo" de la casación citada, como sigue: Como se señaló el tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio; pues señala claramente que para la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo; así, en uno de sus últimos pronunciamientos esta Corte Suprema mediante el Recurso de Nulidad N° 2279-2014/Callao, en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que: "la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para reconsiderarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referidos al tráficojurídico correcto (...)". Así, para la configuración típica en un caso concreto se deberá considerar como típico la sola potencialidad de perjuicio -no se requiere su concretización". En tal sentido el perjuicio que exige el tipo penal también se encuentra demostrado para el presente caso a través de un "perjuicio potencial" al haberse ingresado el "Letras de Cambio" a los respectivos Juzgados de la Corte de Ucayali con la finalidad de hacer efectivo el cobro de un dinero que no corresponde lo cual obviamente demuestra un perjuicio hacia los agraviados quedando demostrado este requisito.

1.14. En último punto existe cuestionamiento del procedimiento de realización de la pericia toda vez que la defensa técnica señala que no se cumplió con notificar a los demás sujetos procesales con la finalidad que nombren sus propios peritos. Esto como es de conocimiento para los abogados la Fiscalía tiene un procedimiento sobre cómo se ejecuta la realización de un Informe Pericial. El artículo 173 del CPP hace mención al nombramiento de "PERITOS", destacándose el numeral 2 que textualmente prescribe: "

La labor pericial se encomendara, sin necesidad de designación expresa a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de la Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal , así como los organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica(...). Es decir estos institutos no requieren designación expresa por lo tanto el artículo 174 de CPP señala en el número ¿ uno que " El Perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tiene la obligación de ejercer cargo, salvo que este incurso en una causal de impedimento (Por tanto si nos centramos en lo que dice

el Código Procesal Penal advertimos que el procedimiento del artículo 174 hace hincapié al numeral 1 del artículo 173 inciso 1 del CPP que hace hincapié a los casos de designación de un perito lo cual no ocurre en el presente caso por tanto es aplicable el numeral dos del artículo 173 en el cual no es necesario la propuesta de pericias de parte establecida en el artículo 177 CPP, por tanto al encontrarnos ante una pericia oficial, el cuestionamiento de la defensa técnica no tiene asidero probatorio.

II DETERMINACION DE LA PENA

2.1

III FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

IV IMPOSICION DE COSTAS

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 28°.3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali FALLO:

1 CONDENANDO a GUSTAVO MIGUEL RIVERA BAHAMONDE, como autor del delito Falsificación de documentos en General , en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Poder Judicial y Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.

2 En consecuencias, se le IMPONE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, por el término de DOS AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta:

A comparecer, obligatoriamente y de modo personal, al Juzgado, cada mes, para informar y justificar sus actividades;

B Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización judicial para ' ausentarse.

C No volver a cometer hecho igual o semejante.

D Pagar el monto de la reparación civil, en el plazo de ejecución de la pena.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento de cualesquiera de estas reglas de conducta, o en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, derivara en la REVOCATORIA INMEDIATA del periodo de prueba, debiendo CUMPLIRSE para tal efecto la pena privativa de libertad impuesta con el CARACTER _DE EFECTIVA.

3 FIJO, CUARENTA días multa ascendente a Doscientos Cincuenta Soles que serán cancelados en el plazo de ley.

4 FIJO como reparación civil el monto de MIL SOLES, a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser cancelado en el plazo de suspensión de la pena.

5 DISPONGO la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, por lo que el periodo de prueba corre a partir de la emisión de la presente sentencia.

6 **DISPONGO** que corresponde fijar costas.

7 **MANDO** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, para fines de su registro, así lo así lo pronuncia, mando y firmo en audiencia pública. **TÓMEE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : O1668-2015-17-2402-JR¿PE-O1
ESPECIALISTA : IRENE HIDALGO ARMAS
IMPUTADO : GUSTAVO RIVERA BAHAMONDE I -
DELITO' : FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO
AGRAVIADO : SERVICIOS TURISTICOS ARAGUANA EIRL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Pucallpa, veintitrés de enero del dos mil dieciocho.-

VISTA y OÍDA: la audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Barreda Rojas como director de debates y Aquino Osorio; en la que intervienen como parte apelante el sentenciado Gustavo Rivera Bahamonde.

EXPOSITIVA

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia apelación la resolución número cuatro, que contiene la sentencia, de fecha seis, de setiembre del año dos mil diecisiete -ver. folios sesenta y ocho a ochenta y nueve- expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falló: CONDENANDO a Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, como autor mediato del delito de falsificación de documentos, previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Poder Judicial y Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L.; imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, por el término de DOS AÑOS, bajo reglas de conducta; fijando CUARENTA días multa a razón de doscientos cincuenta soles y una reparación civil por el monto de MIL SOLES a favor de la parte agraviada.

II. HECHOS IMPUTADOS:

El acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, mantuvo una relación laboral con la empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., motivo por el cual se habrían generado dos letras de cambio; la primera con fecha de giro 14 de noviembre del 2013 por la suma de s 15,000.00 Dólares Americanos, y la segunda con fecha de giro 30 de mayo del 2013 por la suma de S 5,00000 Dólares Americanos, ambas a la orden del acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde y del aceptante la empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. representada por el extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias como titular gerente.

El día 14 de noviembre del 2013, el acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde falsificó las letras por imitación servil del extinto Reinaldo Pinto Elias en la letra de cambio con fecha 14 de noviembre del 2013 por la suma de S 15,000,00 Dolares Americanos a la orden del acusado y aceptado por Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. representada por el extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias, Asimismo el día 30 de mayo del 2013, el acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde falsificó las letras por imitación servil del extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias en la letra de cambio con fecha de giro 30 de mayo del 2013 por la suma de S 5,000.00 Dolares Americanos a la orden del acusado y aceptada por Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L, representada por el extinto Edwar Reynaldo Pinto Elias. El día 4 y 5 de diciembre del 2014, el acusado postuló demanda de obligación de dar suma de dinero por ante el Primer Juzgado Civil y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, demandas que fueron signadas con los números de expediente N° 0444- 2014-0-2402dR-

CI-0t y N° 009t9-20tA-02t02dP-CI02 respectivamente, las mismas que fueron admitidas judicialmente mediante resolución número uno de fecha 9 y 26 de diciembre del 2014 respectivamente, en la vía de proceso único de ejecución contra Servicios Turísticos Aiaguana E.I.R.L, ambos por la suma de S 15,000.00 y S 5,00000 Dólares Americanos, mediante las respectivas letras de cambio.

III. ALEGATOS EFECTUADOS EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

a. La defensa del procesado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde

Señala que estando en el presente proceso, tal como se tiene indicado al inicio y se está ratificando a través de la declaración del señor, tenemos un serio cuestionamiento sobre el informe pericial grafodocumentoscópico, presentado del 15 al 23, el mismo sobre el cual han determinado como un medio de prueba o como la prueba documental, para poder condenar al señor al presente, por dos cuestiones, esta prueba se basa a muestras de comparación, las mismas que no son idóneas, porque unas fueron entregadas al representante del Ministerio Público, por la señora Katy Vanessa Paz Hernández con quien el señor Gustavo Rivera Bahamonde tiene más de 09 procesos entre civiles y penales, por lo tanto la forma de obtención de estas muestras como la forma de entrega quepan como gran duda, segundo punto, el representante del ministerio Público, al momento de hacer entrega las muestras de comparación, al perito grafotécnico se hace caer en error, porque señala que estas muestras, que son documentos, vienen del puño y letra de Edward Reynaldo Pinto Elías, siendo que no indica porque el representante del Ministerio Público, llega a la conclusión que estas muestras vienen del puño gráfico del señor Edward más aun teniendo en cuenta que el señor Edward se encuentra en condición de fallecido, este inicio de error es profundizado por el perito Grafotécnico, cuando el perito al momento de hacer su pericia, el debió de negarse a realizar la pericia, por falta de muestras de comparación o por muestras de comparación inadecuadas, el debió señalar que tratándose de el fallecido y contarme lo indica la Directiva 006-2012. así como las directivas de la Policía Nacional del Perú, el debió de solicitar muestras de comparación con documentos de fecha cierta. Como documento idóneo y con documento que permita saber que selectivamente las muestras de comparación vienen del puño de la persona de quien se supone que vio el documento en cuestión es RENIEC, ONPE o un documento inscrito en registros públicos, es más la fiscalía podía solicitar el documento de apoderado del señor donde están en las escrituras públicas las firmas originales y que efectivamente certificadas por un notario público, vendrían de esta persona.

Estando a ello se que esto puede ir más allá de las funciones mismas de ustedes; sin embargo hay que tener un pleno conocimiento no solo de los documentos que están de la etapa de juicio, sino también de la forma de cómo se obtuvieron, y también entender que la persona aquí presente, tal como lo ha declarado, ha solicitado innumerables veces la pericia de parte, bajo las condiciones de cotejar las firmas de manera correcta con las muestras

correctas, pues efectivamente las muestras de cotejo deberían ser de RENIEC u ONPE, o algún documento real de fecha cierta, idóneo del puño de la persona, pues la pericia habria salido favorable al señor, cosa que no se han permitido, porque ha habido vicios sobre vicios, al llegar a ese punto; sin embargo, en el momento del juicio el perito señaló y obra en audios, que no cumple con los protocolos, no esti/a cumplir/os, lamentablemente este tipo de profesionales, genera juicios que nos van a confundir y que generaron al señor una condena, mas la perdida de este dinero que el efectivamente presto al señor y que el que murió, tenia pues toda la intención de pagar; estando a ello solicita que declare nula la sentencia para poder ingresar de esta forma a un nuevo juicio para poder llegar a la absolucón del señor.

b. El Ministerio Público.

Efectivamente el peritaje se hizo con diez documentos que se remitieron a la ciudad de Lima, uno es el documento privado que es un cuaderno de apuntes, cuadriculado, que suscribe un préstamo personal, donde aparece un sello que lleva el nombre de Edward Reynaldo Pinto Elias y Servicio Turísticos Araguana, otro formato establecido del Banco de Crédito con la firma y post firma de Edward Reynaldo Pinto Elias, un manuscrito original de Edward Reynaldo Pinto Elias en cuartil/a de hoja de papel bond escrito el 21 de julio del 2014, un manuscrito original de Edward Reynaldo Pinto Elias en cuartilla de hoja de papel periódico escrito en setiembre del 2014, un manuscrito original de Edward Reynaldo Pinto Elias en cuartilla de hoja de papel cuadriculado escrito el año 2014, un cronograma de pagos de la POSITIVA SEGUROS, que tiene la firma y post firma original de Edward Reynaldo Pinto Elías, una factura 0500484 de razón social Automotores Heilimeisters, que contiene un sello y post firma de Edward Reynaldo Pinto Elías, una carta dirigida a la POSITIVA SEGUROS de Pucallpa que contiene la firma y post firma de Edward Reynaldo Pinto-Elías, una guía de remisión 0009-0006850 de razón social Automotores Heilimeisters que contiene la firma y pos firma de Edward Reynaldo Pinto Elías, y por ultimo una hoja de resumen del Banco de Crédito que contiene la firma y post firma de Edward Reynaldo Pinto Elías, estos documentos han sido cuestionados durante el juicio por la defensa técnica, el Juez también ha valorado todos estos documentos y de los diez documentos solamente ha dado credibilidad a 6 a descartado 04, los ha valorado correctamente, porque en esos documentos se observan tratativas entre el titular gerente Edward Reynaldo Pinto Elias y diferentes entidades privadas, como por ejemplo el Banco de Crédito, que es una institución my seria, la firma la POSITIVA SEGUROS y RESEGUROS y Automotores Heilimeisters. Asimismo en el informe pericial grafodocumentoscopico que se hizo a estos documentos, se concluye lo siguiente "los textos literales, manuscritos originales, trazados para el llenado de la letra de cambio, girado a favor de Gustavo Rivera Bahamonde, por la suma de S 15 000.00 dólares, y la letra de cambio por la suma de 5' 5 000.00 dólares, no proceden del puño grafico de Edward Reynaldo Pinto Elias, han sido trazados y llenados por un mismo puño escribiente"; tercera conclusión "las dos firmas manuscrites originales atribuidas a Edward Reynaldo Pinto Elias que aparecen en el recuadro de aceptante a favor de Gustavo Ribera Bahamonde, por la suma de S 15 000. 00 dólares y otra por la suma de S 5 000. 00

dólares, no proceden del puño gráfico de su titular, es decir las dos firmas con falsificadas por imitación servil”; y una última conclusión en el peritaje dice “la estampación de los sellos post firma, atribuidos Edward Reyna/do Pinto Elias como titular gerente de Servicios Turísticos Araguana, a favor de Gustavo Rivera Bahamonde, por la suma de 3 15 000.00 dólares y la otra por la suma de 3 5 000.00 dólares, han sido realizados con tampón de tinta color negro y presentan características de falsificación, no provienen de la matriz, con relación a las muestras de comparación”; tenemos entonces que las conclusiones del peritaje grafodocumentoscópico, determina que las dos letras de cambio son falsificadas; por estos hechos, señala que ha acreditado la responsabilidad penal del imputado de primera instancia Gustavo Flivera Bahamonde, solicitando que se confirme la sentencia en todos sus extremos.

c. Defensa técnica de la parte agraviada

Señala que lo manifestado durante la secuela de esta audiencia por parte del señor Rivera Bahamonde, resulta siendo falso en muchos aspectos, el ha señalado que existen muchos procesos judiciales, el ha mencionado un número de ocho que tiene contra la señora Katy Paz, en su condición de representante, apoderada judicial de la empresa Araguana, lo que existe, son procesos civiles, donde el señor ha actuado como apoderado de la menor Gira/y Valentina Pinto Canayo, que es una hija del extinto propietario de la empresa Araguana, el siempre ha actuado de apoderado, no como una persona que contase con legitimidad para obrar, no existe proceso judicial en lo civil, en donde actué con el nombre de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, han existido también denuncias pena/es, en las que la Fiscalía ha archivado el proceso y ha sido confirmado por el superior, en estos momentos no existe proceso penal alguno, en donde la señora Katy Paz Hernández, sea procesada por un delito que haya seguido denunciado por el señor Gustavo Rivera Bahamonde.

El señor ha señalado que han existido contratos fraudulentos, que el percibido S/. 1,200.00 soles, los cual es tota/mente falso, existen contratos en donde la empresa le ha contratado al señor, ha sido un contratado que ha sido de favor, por parte del occiso propietario de la empresa Araguana y lo contrataron, poniendo un monto simbólico de 5/. 200.00 soles, en razón, para efecto del que señor pueda contar con un seguro médico para su tratamiento, porque el señor estaba delicado de salud, entonces es totalmente falso de que el señor haya percibido 8/. 1 200.00 soles, es totalmente falso que se trate de contratos falsos, cuando los contratos, han sido debidamente registrados en la Dirección Regional de Trabajo, una persona que no cuenta con recursos, que su remuneración de esa empresa resultaba ser 5/, .300. 00 soles, va prestar a una empresa, que en todo momento ha sido una empresa que nunca ha estado con créditos en las que existan obligación para cobrarse de esa empresa, se plasma la interrogante de que una persona que percibía 3/. 300.00 soles que era un trabajador a tiempo parcial, en donde aduce contar hasta la actualidad lo cual es totalmente falso de ser apoderado de esta empresa, poder haber prestado la suma de S 20 000.00 dólares americanos, a esta empresa, porque en su momento como el señala ha sido los prestamos del años 2010, no ha hecho su requerimiento, si se trataba de

diferentes prestamos, porque ha tenido que esperar que fallezca el señor para recién hacer efectivo y declarar las acciones judiciales por esos títulos valores, lo cual denota que en ningún momento el señor estado faltando a la verdad, lo que, por nuestra parte, en base a sus declaración, estando los medios probatorios la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público, por lo que solicita que se confirme la sentencia venida en grado.

IV. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUEZ A QUO.

Para sustentar el "Uso" de las letras de cambio ingresaron a este juicio los siguientes medios probatorios documentales: [Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014, Resolución N°01 de fecha 09/12/2014, Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 y Resolución N°01 de fecha 26/12/2014]. Resaltándose de los documentos los puntos subsiguientes. ' a) Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a haberse realizado de forma errónea. De igual manera refiere que debió haberse utilizado la ficha de RENIEC para tener certeza de la firma que aparece en las letras de cambio.

Incumbe dilucidar la Pericia Gralo Documentos copica N° 10519-10523/2015 sobre las firmas que aparecen en las letras de cambio supuestamente pertenecientes al Titular Gerente - Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido). A pesar que las conclusiones determinan que _son "Falsificadas", la defensa técnica rotula que la pericia no ha sido realizada de la forma correcta al haberse utilizado como muestras de comparación "Documentos Privados" y al no haber sido ratificado por su suscriptor la firma que aparece en los documentos de muestra, no corresponde admitirse las conclusiones 'como válidas. Ex ante de esclarecer esta postura circunscrita por la defensa técnica debe traerse a colación las letras de cambio a efectos de un mejor entender describiéndose del modo y forma siguiente:

En ese sentido conforme a la descripción del punto VI/I literal A del informe Pericial los manuscritos tres y cinco de las muestras comparadas han sido tomados en cuenta para analizar las grafías de la escritura en el llenado de la letra de cambio mas no en la firma del señor Edwar Reynaldo Pinto Elias descartando de tal forma los referidos documentos los mismos que a simple vista no presentan firma alguna. Además resulta infructuoso efectuar algún cuestionamiento sobre estos manuscritos en razón que el propio acusado Miguel Gustavo Rivera Bahamonde acepta que él ha realizado el llenado de las letras de cambio y que el señor Edwar Reynaldo Pinto Elias lo suscribió.

En cuanto a las demás ocho muestras, de los cuales dos son propiamente manuscritos, la muestra primera y la cuarta en ese sentido dentro de un mejor análisis descartamos estos medios probatorios y nos quedamos con seis muestras como son [dos, seis, siete, ocho, nueve y diez]. Es decir seis documentos privados que evidencian tratativas entre el Titular Gerente Edwar Reynaldo Pinto Elias de Servicios Turisticos Araguana E.I.R.L., y diferentes entidades privadas [BCP, POSITIVA SEGUROS, AUTOMOTORES GILDEMEISTER]. Entonces aqui tenemos tratativas entre personas jurídicas que realizan tramites entre sus respectivos representantes los cuales se realizan con el carácter personalismo es decir se trata de documento que requieren la firma del representante en ese sentido pensar que «

otra persona habría estado firmando los documentos como son gestión de créditos, pago de seguros o de servicios no resulta proporcional a la realidad por tanto los cuestionamientos efectuados sobre la firma que aparece en los documentos privados no tienen mayor asidero en base a los fundamentos expuestos. Así también no estamos ante documentos privados simples por cuanto advertimos tratativas entre empresas privadas lo cual lo revista de una especial consideración.

Por tales consideraciones hasta aquí la Judicatura ha logrado poner en evidencia el "Uso del Documento 'público falsificado a través de "Letras de cambio" por la suma de Cinco Mil y Quince Mil dólares americanos. Posterior a ello el acusado decide ejecutar las letras de cambio e interpone demanda de "Obligación de dar Suma de Dinero" demostrando el ingreso de las letras de cambio al denominado "Tráfico Jurídico" lo cual sustenta el uso del documento falsificado. En igual semejanza se ha aceptado como válidos los documentos utilizados en la pericia como muestra de comparación por cuanto estamos ante seis documentos privados que evidencian tratativas entre el Titular Gerente Edwar Reyna/do Pinto Elias (Fallecido) de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., y diferentes entidades privadas [BCP, POSITIVA SEGUROS, AUTOMOTORES GILDEMEISTER]. Entonces aquí tenemos tratativas entre personas jurídicas que realizan trámites entre sus respectivos representantes los cuales se realizan con el carácter personalísimo es decir no puede intervenir otra persona distinta más aun tratándose de documentos en las cuales se requiere la firma del representante en ese sentido pensar que otra persona habría estado firmando los documentos para gestionar créditos, pago de seguros o de servicios no resulta proporcional a la realidad por tanto los cuestionamientos efectuados sobre la firma folios 227 al 223]; b) Resolución N° 01 de fecha 09/12/2014 [Vease cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 224 al 225]; c) Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 227 al 229]; d) Resolución N° 01 de fecha 26/12/2014 [Véase cuaderno de Requerimiento Mixto a folios 230]. Los documentos descritos evidencian el "Uso" de las letras de cambio firmadas supuestamente por el Titular Gerente de la empresa Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., señor Edwar - Reynaldo Pinto Elias por la suma de Cinco Mil y Quince Mil dólares americanos. Posterior a ello el acusado decide ejecutar las letras de cambio e interpone demanda de "Obligación de dar Suma de Dinero" que fueron admitidas mediante resolución número uno emitida por el Primer Juzgado Civil y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. Demostrando el ingreso de las letras de cambio al denominado "Tráfico Jurídico" Entendido como el conjunto de actos y negocios, susceptibles de ser contemplados por el derecho, a través de los cuales circulan los bienes y derechos de las personas, enajenándolos, adquiriendo/os o modificando/os. En ese sentido evidencia de modo fehaciente el "Uso" de las letras de cambio.

- De las letras de cambio de fecha 30 de mayo y 14 de noviembre del 2013, es materia de controversia la firma del Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido). En ese sentido la Judicatura observa un sello que contiene la siguiente denominación [Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. / Titular Gerente - Edwar Reynaldo Pinto E.] apreciando sobre esta denominación la

firma supuestamente del Titular Gerente Edwar Reynaldo Pinto Elias (Fallecido) firma que la fiscalía refuta como falsa y la defensa técnica como verdadera. Independientemente de lo descrito debemos hacer hincapié a lo narrado por el acusado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde en el extremo que ha reconocido que él ha llenado el contenido de las "Letras de cambio" por lo tanto no procede del puño grafico de Edward Reynaldo Pinto Elías. Quedando pendiente de comparación de la firma del otorgante Edwar Reynaldo Pinto Elías.

- El Informe Pericial Grafo-documentoscópico N° 10519-10523/2015 de fecha 22 de Junio de 2015 realizado por el perito Félix Roger Escajadilla Cabrera y José Luis Carrión Cabrera, habiéndose ratificado en este juicio el primero de los nombrados. La pericia ha sido realizada sobre las letras de cambio; de los cuatro puntos descritos en la conclusión del informe Pericial la Judicatura debe resaltar con letras mayúsculas el "considerando tercero donde textualmente consigna que las firmas de la letra de cambio no pertenecen al señor Edwar Reynaldo Pinto Elias en su calidad de Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., conclusión que ha sido cuestionada y que será materia de análisis de los considerandos siguientes. De igual manera la Falsificación de las firmas han sido realizadas por "Imitación servil" que constituye "una reproducción a mano alzada de signos distintos a los propios, pero sin habilidad o aprendizaje previo del grafismo para presentar una ejecución espontánea aparente (copia inmediata)". La Judicatura plasma el presente concepto del tipo de Falsificación que habría ocurrido en el presente caso por cuanto el análisis de las comparaciones debe apuntar hacia dicha peculiaridad.
- Continuando el análisis del Informe Pericial nos situamos en el punto VII (Muestras de Comparación) en el cual figuran diez documentos como prototipos de análisis, los que fueron utilizados para la comparación de las firmas. De igual modo sobre estas muestras la defensa técnica señala que son "Documentos Privados". El documento privado es aquel que se lleva a cabo por las partes que intervienen en el contrato, haciéndolo de forma escrita y fijando el acuerdo al que se ha llegado. Siendo sus efectos cuando las partes lo han reconocido legalmente. Amparándose en ello la teoría que postula la defensa técnica nos complementa diciendo que el señor Edwar Reynaldo Pinto Elias ha fallecido por tanto no puede verificarse la autenticidad de la firma que han servido de base para la comparación de las grafías toda vez que pudieron haber sido ¡mitades por una tercera persona por tanto no corresponde admitirse las conclusiones del informe pericial por que aparece en los documentos privados no tienen mayor asidero en base a los fundamentos expuestos permitiéndose esta judicatura concluir que pertenecen al señor Edwar Reynaldo Pinto Elias. Por tanto para la apreciación judicial es válida en el sentido de una responsabilidad penal del señor Gustavo Miguel Rivera Bahamonde porque estamos ante muestras de años anteriores y posteriores al 2013 lo cual hace ver un sincronismo en el tiempo de la firma lo que imposibilita sustentar una variación del firmante en el tiempo porque son precisamente firmas del antes y después de las firmas cuestionadas del 2013 por tanto se admite como válidas las conclusiones del

informe pericial grafo-'documentoscopico N° 10519-10523/2015 en el sentido que las firmas de las letras de cambio no pertenecen al puño gráfico del escribiente Edward Reynaldo Pinto Elías por tanto corresponde aplicar la respectiva sanción jurídica. Además el acusado es la única persona quien tiene interés en el pago por tanto el hecho de haber tratado de ejecutar la letra de cambio, por tanto debe ser merecedor de una sanción penal que establece nuestro ordenamiento sustantivo para el caso que ahora nos ocupa.

- El perjuicio que exige el tipo penal también se encuentra demostrado para el presente caso a través de un 'perjuicio potencial' al haberse ingresado el "Letras de Cambio" a los respectivos Juzgados de la Corte de Ucayali con la finalidad de hacer efectivo el cobro de un dinero que no corresponde lo cual obviamente demuestra un perjuicio hacia los agraviados quedando demostrado este requisito.
- En último punto existe cuestionamiento del procedimiento de realización de la pericia toda vez que la defensa técnica señala que no se cumplió con notificar a los demás sujetos procesales con la finalidad que nombren sus propios peritos. Esto como es de conocimiento para los abogados la Fiscalía tiene un procedimiento sobre cómo se ejecuta la realización de un Informe Pericial. El artículo 173 del CPP hace mención al nombramiento de "PERITOS", destacándose el numeral 2 que la labor pericial se encomendara, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de la Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como los organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica; es decir no es necesaria la propuesta de pericias de parte establecida en el artículo 177 CPP, por tanto al encontrarnos ante una pericia oficial, el cuestionamiento de la defensa técnica no tiene asidero probatorio.

CONSIDERATIVA

V. PREMISAS NORMATIVAS

5.1. El artículo 427 del Código Penal, prevé: "...con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador..." segundo párrafo "El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas", concordante con el artículo 433 del Código Penal, que prevé lo siguiente: "Para los efectos de este Capítulo se equiparan a documento público, los testamentos ológrafo y cerrado, los títulos-valores y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador".

5.2. De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal esta Sala Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A-quo para dictar la sentencia recurrida, así como la pena impuesta.

5.3. En el artículo 418 inciso 1 del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho". °

5.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

VI. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

6.1 El recurso de apelación, permite a los sujetos legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.

6.2. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, quien solicita que declare nula la sentencia, a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación para establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral a fin de determinar la responsabilidad penal del acusado; siendo menester indicar, que el recurso de apelación, permite a los sujetos, legitimados ejercer el control de las resoluciones judiciales, a fin de que sean revisadas por el órgano jerárquico superior, de manera que el tribunal Ad quem tiene el poder para confirmar, revocar o declarar nula una resolución impugnada luego del examen pertinente según sea el caso, ello además constituye el objeto y finalidad perseguida por el recurso de apelación.

6.3. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC O1014-2007-PHCfFC, FJ 11, ha precisado que: "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal."

6.4. Sentadas estas premisas, luego de evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios recabados en el decurso del presente proceso, cabe indicar, que éste tribunal comparte la decisión adoptada por el A quo del Juzgado Penal Colegiado.

6.5. En cuanto a la falsificación de documento en la modalidad de USO DE DOCUMENTO FALSO, tenemos dos letras de cambio presuntamente falsificadas- con las siguientes características:

a) Letra de cambio de fecha -14/11/2013 -ver folios 220 del cuaderno de requerimiento mixto-z con fecha de giro 14/11/2013, por el importe US S 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) a la orden de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, quien firma la letra de cambio y consigna su número de DNI (08177551), en señal de conformidad, a cuenta del aceptante "Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. De igual modo en la parte izquierda debajo de las Clausulas especiales firma el depositante Edwar Reynaldo Pinto Elías, imprimiendo su sello de Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.Ft.L.

b) Letra de cambio de fecha 30/05/2013 -ver folios 226 del cuaderno de requerimiento mÍXÍO]-, con fecha de giro 30/05/2013, por el importe US S 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) a la orden de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, quien firma la letra de cambio y consigna su número de DNI (08177551), en señal de conformidad, a cuenta del aceptante "Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. De igual modo en la parte izquierda debajo de las Clausulas especiales firma el depositante Edwar Reynaldo Pinto Elías, imprimiendo su sello de Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.Ft.L.

6.6. Ahora bien, el uso de éstas letras de cambio se encuentra acreditado con los siguientes documentos:

A) Escrito de fecha 04 de diciembre de 2014 -ver folios 221 al 223 del cuaderno de requerimiento mixto-; con el cual Gustavo Miguel Rivera Bahamonde (acusado), demanda "obligación de dar suma de dinero" contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., ante el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Coronel Portillo con la finalidad de ejecutar el cumplimiento de USS. 15,000.00 (Quince Mil Dólares Americanos) garantizados a través de una letra de cambio la cual adjunta dicha demanda.

B) Resolución N° 01 de fecha 09/12/2014 -ver folios 224 al 225 del cuaderno de requerimiento mixto-; Emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, mediante el cual se admite demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Gustavo Miguel Rivera Bahamonde en la via de Proceso Unico de Ejecución contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., por la suma de Quince Mil Dólares Americanos.

C) Escrito de fecha 15 de diciembre de 2014 -ver folios 227 al 229 del cuaderno de requerimiento mixto; con el cual Gustavo Miguel Rivera Bahamonde (acusado), demanda "obligación de dar suma de dinero" contra Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L., ante el Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Coronel Portillo, con la finalidad de ejecutar el cumplimiento de USS. 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Americanos) garantizados a través de una letra de cambio que adjuntó a dicha demanda.

D) Resolución N°01 de fecha 26/12/2014 -ver folios 230 del cuaderno de requerimiento mixto-; Al igual que en la anterior resolución el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo- Sede Manco Capac, admite la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Gustavo Miguel Rivera Bahamonde en la vía de Proceso Unico de Ejecución contra Servicios Turísticos Araguana E.I.Ft.L., por la suma de Cinco Mil Dólares Americanos.

6.7. Con estos documentos se demuestra fehacientemente el uso de las letras de cambio antes señaladas; es decir, el ingreso de éstas al tráfico jurídico, hecho que se concretó cuando el acusado Gustavo Rivera Bahamonde con la intención de ejecutar las letras de cambio interpuso demanda de obligación de dar suma de dinero, las mismas que fueron admitidas por el Primer Juzgado Especializado en lo civil y en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

6.8. Dicho esto, corresponde ahora determinar la falsedad de los documentos (letras de cambio) ingresados al tráfico jurídico por el acusado; teniendo como sustento básico el informe pericial grafo—documentoscópico N° 10519-10523/2015 —ver folios doscientos a doscientos dieciocho del cuaderno de requerimiento mixto-, al que fueron sometido los documentos denominado letra de cambio con fechas de giro 30 de mayo del 2013 y 14 de noviembre del 2013, concluyendo el mismo, que las firmas atribuidas a Edwar Reynaldo Pinto Elías no provienen de su puño gráfico; es decir, las dos firmas son falsificadas, por imitación servil; de la misma manera la estampación de los sellos post firma, atribuidos a Edwar Reynaldo Pinto Elías como titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.Ft.L. han sido realizadas con tampón de tinta color negro, y presentan características de falsificación; es decir, no provienen de la misma matriz, con relación a las muestras de comparación.

6.9. Pues bien, respecto al informe pericial grafo-documentoscópico, la defensa técnica del acusado cuestiona las muestras de comparación empleadas para la elaboración de dicho informe pericial, las cuales no serían idóneas, pues tratándose de un fallecimiento el perito debió de solicitar documentos de fecha cierta, como muestras de comparación, esto es RENIEC, ONPE u otro documento inscrito en registros públicos.

6.10 Estando a los cuestionamientos de la defensa, se observa de los fundamentos de la sentencia impugnada, que de las diez muestras de comparación empleadas en el informe pericial de grafo-documentoscópico, el A quo solo tomó en cuenta las siguientes muestras:

dos (formato pre-establecido de "solicitud de Banco de Crédito- BPC"), seis (formato de cronograma de pagos de la Positiva Seguros y Reaseguros), siete (factura N° 005-0048-04 de la razón social 'Automotores Gildermeister'), ocho (Carta dirigida a la "Positiva Seguros y Reaseguros"), nueve (Guía de remisión N° 009-0016850 de la razón social "Automotores Gildermeister") y diez (hoja resumen del BCP), los cuales han sido considerados como válidos, por cuanto éstos evidencian tratativas entre Edwar Reynaldo Pinto Elías (fallecido) como Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L. y diferentes entidades privadas; el colegiado comparte este criterio.

6.11. Aunado a ello, respecto a los requisitos técnicos que deben reunir las muestras grafotécnicas, el Manual de Criminalística aprobado por Resolución Directoral N° 1299-2005—DIRGEN/EMG señala en su Título VII "GHAFOTÉCNIA", Capítulo I "ANÁLISIS DE MANUSCRITOS Y FIRMAS", literal E. "Consideraciones sobre las muestras grafotécnicas", numeral 3, que éstos requisitos debe ser: a) originales; es decir las muestras no deben ser fotocopias, fax o impresiones computarizadas, en el caso de autos se ha analizado muestras originales; b) espontaneas, implica que deben ser trazadas en documento público, privado y de identidad del individuo; en este caso se trata de documentos privados, que evidencia tratativas entre Edwar Reynaldo Pinto Elías (fallecido) como Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L y diferentes entidades privadas; c) coetáneas, esto es, que hayan sido realizadas en la misma época del documento dubitado, o próximamente anteriores y posteriores a la data de éste, en el caso analizado, los documentos recabados (muestras) datan de fecha 19-Jul-2012, 20-Jul-2012, 08-Agos-2012, 21- Feb-2014, 17-Jul-2014 y 17-Oct-2014, y dada las fechas en que se firmaron las letras de cambio cuestionadas, se observa que las muestras grafotécnicas, datan de nueve y diez meses antes de la firma de la primera letra de cambio y de hasta tres, ocho y once meses después de la firma de la última letra de cambio; es decir, un intervalo de menos de un año, por lo que se cumple con este requisito; d) homólogas implica que se deben comparar elementos de similar forma y estructura, firmas con firmas y manuscritos con manuscritos, en este caso, se puede verificar del informe pericial que se cumple con dicho requisitos, pues la firma de las letras de cambio fueron analizadas con otras firmas; e) suficientes, involucra la claridad y la mayor cantidad posible de muestras, en el caso de autos se analizó seis muestras; f) fiables, es decir, que exista certeza que proviene de su titular, que sean honestas que estén vigentes y que no posean alteraciones fraudulentas; en este caso, como ya se ha indicando anteriormente, si bien se trata de documentos privados, éstos evidencian tratativa entre Edwar Reynaldo Pinto Elías (fallecido) como Titular Gerente de Servicios Turísticos Araguana E.I.R.L y diferentes entidades privadas, y; g) Equicircunstanciales, que se encuentren trazadas en documentos similares, el mismo espacio geográfico y con igual instrumento escribiente, en el presente caso las firmas se encuentran en un mismo espacio geográfico y realizados con un instrumento similar (lapicero tinta azul).

6.12 Siendo así, los documentos utilizados como muestras grafotécnicas fueron idóneas, por lo que no era necesario realizarse la pericia, analizando las firmas que constan en su

ficha de RENIEC, ONPE, escritura pública u otro documento suscrito por Edwar Reynaldo Pinto Elias como muestras grafotécnicas; en consecuencia existe prueba suficiente para determinar la falsedad del documento, por ende la existencia del delito de uso de documento público falso.

6.13 En tal sentido, estando a las consideraciones antes expuestas, en el proceso ha quedado acreditada, la responsabilidad penal de Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, en calidad de autor mediato, en el delito contra la fe pública — falsificación de documentos, en la modalidad de uso de documento falso, por lo que la sentencia subida en grado, se ha emitido en merito a lo actuado y a las normas legales vigentes, por lo que es del caso confirmar la recurrida.

VII. SOBRE LAS COSTAS

7.1. En el inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

7.2. En el caso de autos se advierte que el impugnate ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

RESOLUCION

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas citadas, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali impartiendo justicia a nombre de la Nación:

1. CONFIRMAN la resolución número cuatro, que contiene la sentencia, de fecha seis de setiembre del año dos mil diecisiete expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falló: **CONDENANDO a Gustavo Miguel Rivera Bahamonde, como autor mediato del delito de falsificación de documento, previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Poder Judicia y Servicios Turísticos Araguana E.Í.R.L.; imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA" DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA, por el término de DOS AÑOS", bajo regias de conducta; fijando CUARENTA días multa a razón de doscientos cincuenta soles y una reparación civil por" el monto de MIL SOLES a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.**

2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Rivera Berrospi
Presidente

Barreda Rojas
Juez Superior

Aquino Osorio
Juez Superior

